



"Enseñar la explotación de la tierra,
no la del hombre"

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Diciembre, 2024

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

**Aprobado por la Comunidad Universitaria
en el plebiscito realizado los días 28 y 29 de noviembre y 2, 3, 4 y 5 de diciembre de 2024.**

DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Dr. Angel Garduño García
Rector

Dr. Josué Vicente Cervantes Bazán
Secretario General

M. C. Noé López Martínez
Director General Académico

Ing. Jorge Torres Bribiesca
Director General de Administración

Dra. Consuelo Silvia Olivia Lobato Calleros
Directora General de Investigación, Posgrado y Servicio

Mtra. Tania Jessica Pérez Buendía
Directora General de Difusión Cultural

Dr. Samuel Pérez Nieto
Director General de Patrimonio y Finanzas

Lic. Aarón de la Rosa Zubrán
Titular de la Oficina de la Abogacía General

Lic. Elver Galbán Echeverría
Subdirector de la Unidad de Planeación, Organización y Métodos

Ph. D. Eusebio Dagoberto Torres Quintana
Contralor General

DIRECTORES DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Ph. D. José Manuel Cisneros Vázquez

Vicerrector de la Unidad Regional Universitaria de Zonas Áridas

Dr. Ever del Jesús Flores Santiago

Director de la Unidad Regional Universitaria Sur Sureste

M. C. Alejandro Hernández Tapia

Director del Departamento de Agroecología

M. C. David García Cíntora

Director de la División de Ciencias Forestales

M. A. José Samuel Banda Arrieta

Director de la División de Ciencias Económico-Administrativas

Dr. Joel Pérez Nieto

Director del Departamento de Fitotecnia

Dr. Vicente López Bautista

Director del Departamento de Ingeniería Agroindustrial

M. C. René Martínez Elizondo

Director del Departamento de Ingeniería en Irrigación

M. Ed. Humberto Sebastián García

Director del Departamento de Ingeniería Mecánica Agrícola

Dr. Oscar Morales Galván

Director del Departamento de Parasitología Agrícola

M. C. Lavinia Enid Espinosa Heredia

Directora del Departamento de Preparatoria Agrícola

Dr. Luis Gerardo Esparza Hernández

Director del Departamento de Sociología Rural

M. C. Raúl Zapata Rosales

Director del Departamento de Suelos

M. C. Constantino Romero Márquez

Director del Departamento de Zootecnia

MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

PRESIDENTE: **Dr. Angel Garduño García**

SECRETARIO: **M. C. Noé López Martínez**

DEPARTAMENTO DE AGROECOLOGÍA

TITULAR: Dr. Juan Antonio Cruz Rodríguez

TITULAR: Al. Luis Ángel Hernández Aldama

SUPLENTE: Al. Sergio Alexis Pedro Cruz

DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

TITULAR: Al. Yaiza Sabrina Suárez Hernández

SUPLENTE: Al. Alonso Elihu Cervantes Sánchez

DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

TITULAR: Dr. Santos Martínez Tenorio

SUPLENTE: M. C. Ramón Gómez Castillo

TITULAR: Al. Luis Gerardo Sierra Cendejas

SUPLENTE: Al. Yajana Naybeth García Cabrera

DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

TITULAR: M. C. Domingo Montalvo Hernández

SUPLENTE: Dr. Eduardo Valdes Velarde

TITULAR: Al. Duilio Ubaldo Hernández Sánchez

SUPLENTE: Al. Massiel Morales Romo De Vivar

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA AGROINDUSTRIAL

TITULAR: M. C. Carlos Suárez Espinosa

SUPLENTE: Ing. Rosa Guadalupe Szymansky Duque

TITULAR: Al. Jairo Omar Ramírez Rojas

SUPLENTE: Al. Yan Carlo Lagos Santos

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA EN IRRIGACIÓN

TITULAR: M. C. Francisco García Herrera

SUPLENTE: Dr. Omar Elmer Arana Muñoz

TITULAR: Al. Gerardo Ayair Flores Sánchez

SUPLENTE: Al. Luis Fernando Balandrán Herrera

DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA

TITULAR: Ing. Joaquín Morales Vidal

SUPLENTE: Ing. Luis Arturo Soriano Avendaño

TITULAR: Al. Irving Ortiz Jiménez

SUPLENTE: Al. Monserrat López García

UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA SUR SURESTE

TITULAR: Lic. Jorge Flores Hernández

TITULAR: Al. Víctor Jiménez López

UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA DE ZONAS ÁRIDAS

TITULAR: Dr. Gonzalo Abelino Torres

SUPLENTE: M. A. Fabián Rosales Noriega

TITULAR: Al. Maylin García Calderón

SUPLENTE: Al. Jesús Gerardo Uribe Rubio

DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA AGRÍCOLA

TITULAR: M. C. Antonio Tafoya Razo

SUPLENTE: Dr. Benito Reséndiz García

TITULAR: Al. Fidel Mar Sánchez Flores

SUPLENTE: Al. Ranulfo Cruz Rivero

DEPARTAMENTO DE PREPARATORIA AGRÍCOLA

TITULAR: M. C. Margarita Soto Aguilar

SUPLENTE: M. C. Alejandra Villafuerte Salazar

TITULAR: Al. Julián Nicolás Méndez Franco

SUPLENTE: Al. Jesús Calderón Mejía

DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA RURAL

TITULAR: Dr. Liberio Victorino Ramírez

TITULAR: Al. Nahomy Cereno Briones

SUPLENTE: Al. Abril Sosa Sariñana

DEPARTAMENTO DE SUELOS

TITULAR: Dr. Edmundo Robledo Santoyo

SUPLENTE: M. C. Prócoro Díaz Vargas

TITULAR: Al. Carlos Olaf Martínez Salazar

SUPLENTE: Al. Alondra Isabella Orduño Guillen

DEPARTAMENTO DE ZOOTECNIA

TITULAR: Dr. Rodolfo Ramírez Valverde

TITULAR: Al. Cinthia Ramón Pavón

SUPLENTE: Al. Alonso Miguel Acosta Flores

DEPARTAMENTOS DE APOYO

TITULAR: Dr. Luis Fernando De Jesús Martínez

SUPLENTE: Dr. Araón Elizagaray Muñoz

CENTROS ACADÉMICOS REGIONALES

TITULAR: M. C Uriel Baeza Nahed

TITULAR: Al. Lizbeth Cortés José

SUPLENTE: Al. Ana Valeria García Reyes

CONSEJEROS UNIVERSITARIOS POR EL TERCIO DE LA COMUNIDAD

PROFESORES

TITULAR: Lic. Adaliz Vásquez Martínez
DEPARTAMENTO DE PREPARATORIA AGRÍCOLA

TITULAR: Dr. Remigio Madrigal Lugo
DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

TITULAR: M. C. Gabriel García Herrera
UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA DE ZONAS ÁRIDAS

TITULAR: Dra. Guadalupe Hernández Eugenio
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA EN IRRIGACIÓN

TITULAR: M. C. Jaime Ruvalcaba Limón
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

TITULAR: Dr. Juan Walterio Estrada Berg Wolf
DEPARTAMENTO DE SUELOS

ALUMNOS

TITULAR: Al. María Guadalupe Meras Rodríguez
DEPARTAMENTO DE FITOTECNIA

TITULAR: Al. Adrei Mauricio Prieto Arrieta
DIVISIÓN DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS

TITULAR: Al. Liliana Lagunas Santiago
DIVISIÓN DE CIENCIAS FORESTALES

TITULAR: Al. Gustavo Flores Wong
UNIDAD REGIONAL UNIVERSITARIA DE ZONAS ÁRIDAS

TITULAR: Al. Luisa Fernanda Medina Cervantes
DEPARTAMENTO DE PREPARATORIA AGRÍCOLA

TITULAR: Al. Karla Janet Díaz Domínguez
DEPARTAMENTO DE PARASITOLOGÍA

TITULAR: Al. Jesús Eduardo Adame Memije
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA EN IRRIGACIÓN

TITULAR: Al. Gilberto Alejandro Rodríguez Escobar
DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA MECÁNICA AGRÍCOLA

TITULAR: Al. Katty Damayanti López Trejo
DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA RURAL

**CONSEJEROS UNIVERSITARIOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL ESTATUTO UNIVERSITARIO**

ALUMNOS

Al. Jesús Eduardo Adame Memije
Coordinador

Al. Sergio Alexis Pedro Cruz

Al. Luis Fernando Balandrán Herrera

Al. Yajana Naybeth García Cabrera

Al. Luisa Fernanda Medina Cervantes

PROFESORES

M. C. Francisco García Herrera

M. C. Alejandra Villafuerte Salazar

Ing. Joaquín Morales Vidal

Dr. Santos Martínez Tenorio

Dr. Remigio Madrigal Lugo

Dr. Juan Carlos Ordaz Hernández
Vigente al 14 noviembre de 2024



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

ÍNDICE

TÍTULO/CAPÍTULO	PÁG.
1. MOTIVACIÓN	3
2. FUNDAMENTO LEGAL	5
2.1. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	5
2.2. De la Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo	5
3. GLOSARIO DE TÉRMINOS	9
TÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES	13
TÍTULO SEGUNDO: DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA	15
TÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO	16
CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL	16
CAPÍTULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	17
CAPÍTULO III. DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO	18
CAPÍTULO IV. DE LA Rectora O EL Rector	21
CAPÍTULO V. DE LAS COMUNIDADES REGIONALES	23
CAPÍTULO VI. DE LOS H. CONSEJOS REGIONALES	23
CAPÍTULO VII. DE LAS VICERRECTORAS Y LOS VICERRECTORES	25
CAPÍTULO VIII. DE LAS COMUNIDADES DIVISIONALES	26
CAPÍTULO IX. DE LOS H. CONSEJOS DIVISIONALES	26
CAPÍTULO X. DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN	27
CAPÍTULO XI. DE LAS COMUNIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIO (DEIS)	28
CAPÍTULO XII. DE LOS H. CONSEJOS DE LOS DEIS	29
CAPÍTULO XIII. DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE DEIS	30
CAPÍTULO XIV. DE LAS COMUNIDADES DE LOS CENTROS ACADÉMICOS REGIONALES (CAR)	31
CAPÍTULO XV. DE LOS H. CONSEJOS DE CAR	31
CAPÍTULO XVI. DE LAS SUBDIRECTORAS Y LOS SUBDIRECTORES DE CAR	32
TÍTULO CUARTO: DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU FUNCIONAMIENTO	34
CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN	34
CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL	34
CAPÍTULO III. DE LA Rectoría	36
CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACADÉMICA	39



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

TÍTULO/CAPÍTULO	PÁG.
CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	42
CAPÍTULO VI. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y FINANZAS	44
CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y SERVICIO	46
CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN CULTURAL	49
CAPÍTULO IX. DE LAS UNIDADES REGIONALES	50
CAPÍTULO X. DE LOS CENTROS ACADÉMICOS REGIONALES	52
CAPÍTULO XI. DE LA CONTRALORÍA GENERAL	52
CAPÍTULO XII. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS	55
TÍTULO QUINTO: DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS	55
CAPÍTULO I. DEL PERSONAL ACADÉMICO	55
CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO	56
CAPÍTULO III. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO PERMANENTE	57
CAPÍTULO IV. DE LAS Y LOS ESTUDIANTES	58
TÍTULO SEXTO: DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UACH	60
TÍTULO SÉPTIMO: DE LOS SERVICIOS ASISTENCIALES Y PRESTACIONES	60
TÍTULO OCTAVO: DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES	61
TÍTULO NOVENO: DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO	63
TÍTULO DÉCIMO: TRANSITORIOS	63



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

H. CONSEJO UNIVERSITARIO

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

1. MOTIVACIÓN

En consideración a lo previsto en el SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO de la *Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo* (La Ley), en 1978 se elaboró la primera versión del *Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo* (El Estatuto), mismo que se aprobó por la Comunidad Universitaria en plebiscito general celebrado el 12 de mayo de ese mismo año, fecha en la que entró en vigor; y desde entonces sólo ha sufrido un par de modificaciones.

La primera se efectuó el 13 de diciembre de 1988, se refirió al artículo 88° fracción III, y que consistió en que la Comunidad Universitaria aprobó que la Contraloría dejara de depender del Patronato Universitario y pasara a depender del H. Consejo Universitario con la denominación de Contraloría General Interna. La segunda tuvo lugar los días 6 y 7 de octubre de 2004, cuando se aprobó agregar la fracción II BIS en el artículo 42º para determinar que el Rector pueda otorgar poder al titular de la Unidad Jurídica para los juicios externos de la Institución. No obstante, estas modificaciones nunca se adicionaron al documento del Estatuto.

Por otra parte, el documento actual del Estatuto adolece de un Índice, de un Fundamento Legal en el que se deben incluir las bases normativas que le dan sustento, de una Motivación y de un Glosario de Términos, que todo instrumento normativo debe contener; aspectos que se han incluido en la presente versión del mismo.

En cuanto a su contenido, el Estatuto actual establece la existencia de la Secretaría Académica y la Secretaría de Administración, que en los hechos se han constituido en la Dirección General Académica y en la Dirección General de Administración, respectivamente, y no se explicitan claramente su estructura y sus funciones, ni las facultades y responsabilidades de sus titulares. Además, no se incluye la existencia de las actualmente existentes Direcciones Generales de Patronato, de Investigación y Posgrado y la de Difusión Cultural y Servicio, así como de la Contraloría General Interna, con lo que tampoco están fundamentadas su estructura y funciones, no obstante su existencia en la realidad universitaria.

Adicionalmente, ni la Rectoría ni las direcciones generales (salvedad hecha de la Dirección General de Patronato Universitario), ni la Unidad Jurídica, ni la Unidad de Planeación, Organización y Métodos (UPOM), e inclusive la mayor parte de las Unidades Académicas tienen un reglamento, en el que se precisen su organización y funciones y, sobre todo las facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades de sus titulares, siendo las estructuras principales de la Universidad, por lo que, no se cumple el principio de legalidad que indica que, en el sector público sólo está permitido realizar lo que está expresamente escrito en la normatividad aplicable.

Conservando el espíritu y la esencia de la Universidad, su modelo educativo y sus principios, así como sus objetivos y la definición básica de su estructura definidas en La Ley, tomando como base El Estatuto original aprobado por La Comunidad Universitaria en 1978, con la participación de la administración universitaria, del Consejo Universitario a través de sus comisiones, y de la Comunidad Universitaria a través de diferentes instancias y organismos de representación, se elaboró la presente versión del *Estatuto de la Universidad Autónoma Chapingo*, y se sometió



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

a la consideración de la Comunidad Universitaria para su aprobación, con las siguientes adecuaciones fundamentales:

1. Se hicieron las modificaciones pertinentes en los artículos respectivos para considerar disposiciones recientemente incluidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, y en otros instrumentos normativos de carácter nacional que aplican para la Institución por su carácter de mayor jerarquía, tales como: las garantías constitucionales, el debido proceso y la presunción de inocencia, la perspectiva de género y la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
2. Las denominadas Secretarías Académica y de Administración, se han denominado Dirección General Académica y Dirección General de Administración, respectivamente.
3. Se incluyeron las Direcciones Generales de Patrimonio y Finanzas, de Investigación, Posgrado y Servicio y de Difusión Cultural, así como la Contraloría General y una Defensoría de los Derechos de los Universitarios, entre otros.
4. Se precisó la estructura, funciones generales, formas de nombrar y el tiempo de vigencia del titular de la Rectoría, así como sus facultades y responsabilidades, y para todas las direcciones generales, la Oficina de la Abogacía General, la Secretaría General, la UPOM y la Contraloría General.
5. Se agregaron como requisitos generales para ser funcionarios universitarios y miembros de los Cuerpos Colegiados, no haber sido inhabilitados para ocupar cargo público, no tener adeudos en la Universidad y no tener antecedentes penales, entre otros.

Respecto a la estructura de este instrumento normativo, en esta versión:

- a) Se integra un ÍNDICE, una MOTIVACIÓN, la FUNDAMENTACIÓN LEGAL en la que se sustenta y un GLOSARIO DE TÉRMINOS en el que se definen los términos más frecuentemente empleados en el instrumento normativo.
- b) Se redefine la numeración de los artículos empleando el formato de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, eliminando los inaplicables y agregando los que se consideraron necesarios.
- c) Se aplicó la perspectiva de género en todo el documento para todos los conceptos y términos que tiene que ver el género humano, refiriéndolo invariablemente para el género masculino como para el femenino, privilegiando este último en primer lugar.
- d) Se resalta en negrillas los términos definidos en el GLOSARIO DE TÉRMINOS.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

2. FUNDAMENTO LEGAL

2.1. De la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*:

Artículo 3°. Fracción

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

2.2. De la *Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo*

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Universidad Autónoma Chapingo como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México.

ARTÍCULO 2o.- La Universidad podrá establecer Unidades Regionales y Centros Regionales Universitarios en cualquier parte del país, preferentemente en el medio rural.

ARTÍCULO 3o.- La Universidad Autónoma Chapingo tiene como objetivos:

- I. Impartir educación de tipo superior -técnico, de licenciatura y de postgrado- para formar personal docente, investigadores y técnicos con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del medio rural. También si la Universidad lo estima conveniente podrá prestar enseñanza a nivel medio;
- II. Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- III. Preservar, difundir y acrecentar la cultura y promover la realización del hombre especialmente en el medio rural para lograr una sociedad más justa y creadora;
- IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de alumnos y personal académico en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;
- V. Promover la formación de profesionales de alto nivel conforme a programas académicos y de investigación que colaboren al establecimiento de una estrategia viable para combatir el subdesarrollo;
- VI. Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas lleguen oportunamente al sector rural, a fin de promover el cambio social para lograr un mejor nivel económico y cultural de sus miembros; y
- VII. Procurar, en coordinación con otras instituciones de carácter agrícola, una adecuada planificación de la agricultura, especialmente de la de temporal, atendiendo a los aspectos ecológicos, de crédito, mecanización agrícola, perfeccionamiento de sus técnicas de producción e industrialización, fertilizantes, sanidad vegetal, seguridad agrícola, comercialización agrícola, formas de organización, servicios asistenciales, y otros, a fin de elevar la productividad, ingresos y nivel de vida de los campesinos y otros trabajadores del campo.

ARTÍCULO 4o.- La Universidad Autónoma Chapingo, para el cumplimiento de su objetivo, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Organizarse como lo considere necesario, dentro de los lineamientos generales que inspiran la presente Ley;
- II. Planear y programar sus actividades conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;
- III. Crear, modificar, o suprimir unidades regionales universitarias, divisiones, departamentos, programas y centros regionales;
- IV. Expedir certificados de estudio, otorgar diplomas, títulos profesionales, grados académicos y menciones honoríficas;
- V. Revalidar y establecer equivalencias de estudios de los niveles educativos que imparta;
- VI. Establecer las políticas de ingreso y permanencia de alumnos y del personal académico, atendiendo para ello lo señalado en el Art. 3o. de la Constitución Política y en el Art. 5o. de la Ley Federal de Educación, y demás leyes aplicables;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- VII. Prestar asistencia técnica y servicio social a comunidades rurales según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;
- VIII. Colaborar en los planes nacionales de desarrollo y con instituciones o personas ligadas al medio rural según sus planes académicos y cuando lo juzgue conveniente;
- IX. Sustener y desarrollar los servicios escolares y sociales que se presten a la comunidad universitaria; y
- X. Crear las unidades administrativas que sean necesarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5o.- Cada unidad regional universitaria ejercerá sus funciones académicas por medio de divisiones, departamentos y programas, de acuerdo con los niveles educativos que imparta la Universidad. Las divisiones se establecerán por áreas del conocimiento, los departamentos por disciplinas específicas o por grupos homogéneos de éstas y los programas por componentes curriculares interdisciplinarios. Los Centros Regionales son entidades de apoyo académico que se establecerán atendiendo a peculiaridades ecológicas o agrosociales, o ambas.

ARTÍCULO 6o.- La Universidad tomará las medidas correspondientes, en base a su reglamentación respectiva, para asegurar ante cualquier circunstancia, la estabilidad y continuidad de las actividades de investigación científica, básica y tecnológica.

ARTÍCULO 7o.- La Comunidad Universitaria constituida por alumnos, profesores e investigadores de la Universidad Autónoma Chapingo se gobernará a sí misma por las autoridades que ella designe en los términos de la presente Ley y sus Reglamentos, y podrán conocer, discutir y decidir cualquier asunto pertinente a la institución a excepción de los académicos.

ARTÍCULO 8o.- La Universidad Autónoma Chapingo establecerá los procedimientos para constituir los distintos cuerpos colegiados encargados de resolver, entre otras, sus cuestiones académicas y administrativas, los cuales estarán constituidos por alumnos y personal académico.

ARTÍCULO 9o.- El ejercicio de las funciones académico-administrativas de la Universidad estará a cargo del Rector, los Vicerrectores, los Directores de División y Jefes de Departamento y de las Unidades Administrativas que se establezcan.

ARTÍCULO 15.- Serán considerados empleados de confianza: el Rector, los Vicerrectores, los Directores de División, los Jefes de Departamento, los Jefes de Centro Regional y demás personal que tenga ese carácter, de conformidad con lo



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

dispuesto por el Artículo 5o. de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. - Al entrar en vigor la presente Ley, la Escuela Nacional de Agricultura designará una comisión de once profesores y once alumnos, que se encargará de elaborar en un plazo no mayor de 30 días, las normas reglamentarias para el establecimiento de las estructuras que permitan el pleno funcionamiento de la Universidad, los mecanismos de elección de Rector y demás funcionarios, así como la integración de los cuerpos colegiados. El estatuto reglamentario que corresponda, para su perfeccionamiento y obligatoriedad deberá ser aprobado por la comunidad, profesores y alumnos, de la Escuela Nacional de Agricultura dentro de los siguientes 30 días a la fecha en que se le dé a conocer el proyecto respectivo.

3. GLOSARIO DE TÉRMINOS

- I. **Abogada General y/o Abogado General:** Titular de la Oficina de la Abogacía General de La UACH;
- II. **Actividades de Apoyo Académico:** las acciones que se realizan en apoyo a la ejecución de las **Funciones Sustantivas**, tales como: prácticas, recorridos, conferencias y visitas guiadas;
- III. **Administración Central:** Rectoría, Dirección General Académica, Dirección General de Administración, la Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio, Dirección General de Difusión Cultural, Oficina de la Abogacía General, las Subdirecciones y los Departamentos Administrativos dependientes de ellas; y la Dirección General de Patrimonio y Finanzas y sus **Instancias Universitarias**;
- IV. **Asamblea General:** La asamblea conformada por un mínimo de 50%+1 de las y los miembros de **La Comunidad Universitaria**, reunida de manera presencial y/o por cualquier otro medio que estime conveniente y que haya sido convocada con la debida antelación por **La Comunidad Universitaria** a través de sus diferentes estructuras u otras manifestaciones que juzgue pertinente;
- V. **Asuntos Académicos:** Actividades, decisiones y normas relacionadas con la organización, desarrollo y evaluación de procesos asociados con las **Funciones Sustantivas** de Enseñanza e Investigación en **La UACH**;
- VI. **Asuntos Administrativos:** Actividades, decisiones y normas orientadas a la gestión, organización y funcionamiento institucional, incluyendo recursos humanos, financieros, materiales y operativos, para el cumplimiento de las **Funciones Sustantivas y Funciones Adjetivas** de **La UACH**;
- VII. **CAR:** Centro Académico Regional;
- VIII. **Centro Regional:** Entidad de apoyo académico que desempeña Funciones Sustantivas de Investigación y Servicio, orientadas al desarrollo integral de las regiones donde se localicen;
- IX. **Cuerpos Colegiados:** El HCU, los H. Consejos Regionales, los H. Consejos Divisionales, los H. Consejos Departamentales y los H. Consejos de los **CAR**, integrados en forma paritaria por **Personal Académico** y por **Estudiantes** con una antigüedad en la **Unidad Académica** de su adscripción, de cuando menos un año inmediato anterior a su elección;
- X. **Debido Proceso.** Conjunto de formalidades que deben observar las autoridades universitarias en cualquier proceso legal, garantizando los derechos fundamentales como la notificación del acto reclamado, garantía de audiencia, derecho a ofrecer pruebas, y recibir una resolución fundada y motivada;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- XI. **DEIS:** Departamento de Enseñanza, Investigación y Servicio de **La UACH**;
- XII. **Departamentos de Apoyo:** Departamento que lleva a cabo **Funciones Sustantivas** en áreas de conocimiento y formación en apoyo a los Planes de Estudio y de Formación Integral de las **Unidades Académicas**, tales como Idiomas y Educación Física, entre otros;
- XIII. **El HCU:** El Honorable Consejo Universitario de **La UACH**;
- XIV. **El Patronato** o la **DGPF:** La Dirección General de Patrimonio y Finanzas;
- XV. **El Reglamento de Funcionarios:** El Reglamento de Obligaciones, Responsabilidades y Sanciones Aplicable a los Funcionarios de la Universidad Autónoma Chapingo;
- XVI. **Empleada o Empleado con Responsabilidad:** las empleadas y los empleados de **La Universidad** que tienen a su cargo el manejo y administración, registro, control, custodia, actividades de representación, inspección, vigilancia y/o fiscalización de bienes y recursos que forman el patrimonio de **La UACH**;
- XVII. **Estatuto:** El presente **Estatuto** de **La Universidad**;
- XVIII. **Estudiantes:** Las alumnas y los alumnos de **La Universidad**, que habiendo aceptado cumplir las normas que la rigen y satisfecho los demás requisitos de admisión, se encuentren inscritas e inscritos y vigentes en la misma;
- XIX. **Funcionaria Universitaria y/o Funcionario Universitario o Autoridad Universitaria:** Titular de mandos medios y superiores de **La UACH** designada/designado o elegida/elegido, que tiene a su cargo el manejo de bienes y recursos que conforman el patrimonio de **La Institución** y las funciones y atribuciones de la **Instancia Universitaria** a su cargo;
- XX. **Funciones Adjetivas:** aquellas inherentes al ámbito administrativo y que tienen por finalidad apoyar en el cumplimiento de las **Funciones Sustantivas**;
- XXI. **Funciones Sustantivas:** Enseñanza, Investigación, Servicio y Difusión de la Cultura;
- XXII. **Instancia Universitaria:** Cualquiera de las estructuras que integran la **Administración Central**, así como las direcciones y subdirecciones de las **Unidades Académicas** que llevan a cabo las **Funciones Sustantivas** y las **Funciones Adjetivas** en **La Universidad**;
- XXIII. **La Comunidad Universitaria:** el conjunto de **Estudiantes** y miembros del **Personal Académico** vigentes en el momento de su definición, verificado en los registros oficiales de **La Institución**;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- XXIV. **La Constitución o La Carta Magna:** *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*
- XXV. **La Contralora o El Contralor:** El o la Titular de **La Contraloría;**
- XXVI. **La Contraloría:** La Contraloría General de **La UACH;**
- XXVII. **La Ley:** *La Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo;*
- XXVIII. **La Universidad o La UACH o La Institución:** La Universidad Autónoma Chapingo;
- XXIX. **Legislación Universitaria:** La Ley, el **Estatuto**, Reglamentos y Acuerdos emitidos por los **Cuerpos Colegiados**, así como los lineamientos, políticas administrativas, y oficios circulares, y la demás Normatividad Institucional emitida por las autoridades competentes de **La Universidad;**
- XXX. **Medio Rural:** Área definida por las relaciones establecidas entre actores, asentamientos, localidades, instituciones y estructuras, configurada a partir de una diversidad sectorial que se centra principalmente en actividades primarias como la agricultura, la ganadería y la silvicultura en su sentido amplio, así como en otros sectores, tales como el turismo, los servicios, la manufactura y la industria;
- XXXI. **Órgano de Gobierno:** Los órganos que conforman la estructura de gobierno de **La UACH;**
- XXXII. **PDI:** Plan de Desarrollo Institucional de **La UACH;**
- XXXIII. **Periodo de Gestión:** Es el tiempo en el cargo de una **Funcionaria Universitaria** o de un **Funcionario Universitario**, según la normatividad correspondiente;
- XXXIV. **Personal Académico:** Es la trabajadora académica o el trabajador académico con categoría de Profesora-Investigadora, Profesor-Investigador, Técnica Académica y Técnico Académico de Tiempo Completo, de Medio Tiempo o de Tiempo Parcial (por Asignatura, por Plaza o por Horas), que labora en **La UACH;**
- XXXV. **Programa Educativo:** Es la estructura básica académica de **La Universidad**, en la cual están inscritos los **Estudiantes**, y está constituido por componentes curriculares disciplinarios o interdisciplinarios que tienen por objeto la obtención de un Certificado, un Título Profesional o un Grado Académico;
- XXXVI. **Servidora Pública o Servidor Público:** Se considera a **Trabajadoras, Trabajadores y, Empleadas o Empleados** con Responsabilidad de **La UACH;**
- XXXVII. **Servicios Asistenciales:** Los servicios que **La Universidad** otorga a los **Estudiantes**, según su categoría;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- XXXVIII. **Tercio de la Comunidad:** Es la tercera parte (o su aproximación), de los miembros de **El HCU**, que se eligen por **La Comunidad Universitaria** a partir de los candidatos nominados por las Comunidades de las **Unidades Regionales**, Divisiones, **DEIS** y **CAR**, así como de los **Departamentos de Apoyo** en su conjunto;
- XXXIX. **Trabajadora y/o Trabajador:** Es el personal administrativo que labora en **La UACH** que se considera **Servidora Pública** o **Servidor Público**, respectivamente;
- XL. **UBPP:** Unidad Básica de Programación y Presupuesto de **La UACH**;
- XLI. **Unidad Académica:** Cualquier Instancia Académica en la que se realiza Enseñanza y otra o más de las **Funciones Sustantivas**;
- XLII. **Unidad Central:** La **Unidad Regional** con sede de gobierno en Chapingo, Texcoco, Estado de México; y
- XLIII. **Unidad Regional: Unidad Académica** en la que se realizan todas las **Funciones Sustantivas** y las **Funciones Adjetivas** de **La Universidad** orientadas al cumplimiento de sus objetivos en una región del país.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

TÍTULO PRIMERO. DE LA NATURALEZA, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°. La Universidad Autónoma Chapingo es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Texcoco, Estado de México.

Artículo 2°. **La Universidad** estará integrada por **Personal Académico, Estudiantes y Autoridades Universitarias**.

Artículo 3°. **La Universidad** tiene como objetivos, los siguientes:

- I. Impartir educación de nivel Medio-Superior, Superior y de Posgrado, para formar personal docente, profesionistas, investigadoras e investigadores con juicio crítico, democrático, nacionalista y humanístico y un elevado espíritu por el trabajo, que los capacite para contribuir a la solución de los problemas del **Medio Rural**;
- II. Desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica, ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento sostenible de los recursos agropecuarios, forestales, medioambientales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente;
- III. Preservar, difundir y fomentar la cultura y promover la dignificación del ser humano, especialmente en el **Medio Rural** para lograr una sociedad más justa y creadora;
- IV. Propiciar la libre investigación a través de la participación de las y los **Estudiantes y Personal Académico** en un proceso educativo abierto a todas las corrientes del pensamiento;
- V. Promover la formación integral de profesionales de excelencia conforme a los **Programas Educativos** y de investigación que contribuyan al desarrollo de la sociedad;
- VI. Pugnar porque las innovaciones científicas y tecnológicas se transfieran oportunamente al **Medio Rural**, a fin de promover el desarrollo sostenible y cultural para el bienestar social; y
- VII. Procurar, en coordinación con otras instituciones relacionadas al desarrollo del país, una adecuada planificación de la actividad agropecuaria, forestal, medioambiental, atendiendo a los aspectos ecológicos, de crédito, de mecanización agrícola, perfeccionamiento de sus técnicas de producción e industrialización, insumos agrícolas, sanidad vegetal, soberanía agroalimentaria, comercialización de sus productos, formas de organización, servicios asistenciales y otros, a fin de elevar la productividad, ingresos y nivel de vida de los campesinos y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

otros trabajadores del **Medio Rural**.

Artículo 4°. Para cumplir con sus objetivos, **La Universidad** planeará, programará, implementará y evaluará sus **Funciones Sustantivas** conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación.

Artículo 5°. Para cumplir con sus **Funciones Sustantivas**, **La Universidad** creará, modificará o suprimirá **Unidades Regionales**, Divisiones, **DEIS**, **Centros Académicos Regionales (CAR)**, **Programas Educativos**, **Centros Regionales** y las que se requieran, con base a sus objetivos, necesidades educativas y de funcionamiento y recursos de que disponga; lo cual estará sujeto a la normatividad específica.

Artículo 6°. Para coadyuvar al logro de sus objetivos, **La Universidad** contará con **Servicios Asistenciales** que incluya internado en su **Unidad Central** y, conforme a sus recursos, podrá establecerlos en las **Unidades Regionales** y los **CAR**, así como proporcionar apoyos equivalentes que suplan dichos servicios cuando no los haya, siempre de acuerdo con la normatividad vigente y garantizando el principio de progresividad.

Artículo 7°. **La Universidad** otorgará certificados académicos, diplomas o títulos de nivel Medio-Superior y Superior a las personas que cumplan con los requisitos que fije la **Legislación Universitaria** correspondiente, de acuerdo con las modalidades aprobadas por los **Programas Educativos** de **La Universidad**. Quienes no hubiesen concluido los programas antes mencionados tendrán derecho a recibir constancia de los estudios aprobados.

Artículo 8°. **La Universidad**, tiene como atribuciones y facultades:

- I. Reconocer con fines académicos, la validez de los estudios realizados en Instituciones Educativas nacionales o extranjeras, de acuerdo a como lo indiquen los reglamentos respectivos y a través de acuerdos específicos de **El HCU**;
- II. Regularizar, revalidar y/o establecer equivalencias de estudios de los niveles que imparta;
- III. Establecer las políticas de ingreso y permanencia de las y los **Estudiantes**, del **Personal Académico**, **Trabajadoras** y **Trabajadores**, atendiendo para ello lo señalado en el Artículo 3º de **La Constitución** y en el Artículo 5º de la *Ley Federal del Trabajo*, y de las demás leyes aplicables, según el caso;
- IV. Prestar asistencia técnica y servicio social al **Medio Rural** según sus planes académicos, cuando lo juzgue conveniente y de acuerdo con sus posibilidades;
- V. Colaborar en los planes nacionales de desarrollo y con instituciones o personas ligadas al **Medio Rural**; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

VI. Crear las **Instancias Universitarias** que sean necesarias para su funcionamiento.

Artículo 9°. **La Universidad** con base en la **Legislación Universitaria** correspondiente, podrá otorgar distinciones académicas y menciones honoríficas a las y los profesionales de la agronomía y de otras disciplinas afines, de origen nacional o internacional, que se hagan acreedores a tales merecimientos, por su desarrollo o actuación profesional sobresaliente en beneficio del desarrollo agropecuario, forestal, medioambiental, rural y/o en beneficio de la sociedad.

Artículo 10. Toda la educación que imparta **La Universidad** en los niveles Medio-Superior, Superior y de Posgrado será gratuita.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

Artículo 11. Para el cumplimiento de sus funciones, **La Universidad** se constituirá académicamente en: **Unidades Regionales**, Divisiones y/o **DEIS**, **CAR**, **Programas Educativos**, **Centros Regionales** y demás estructuras que juzgue necesarias y convenientes, de tal forma que sea posible cumplir sus objetivos mediante la realización de sus **Funciones Sustantivas**.

Artículo 12. **La Universidad** impartirá los niveles de educación media-superior, superior y de posgrado en las **Unidades Regionales** que establezca; las cuales estarán constituidas por Divisiones y/o **DEIS**, **CAR** y **Programas Educativos**.

Artículo 13. La **Unidad Básica** de la estructura académica de **La Universidad** es el **Programa Educativo**, en el cual están inscritos **Estudiantes**, está constituido por componentes curriculares, disciplinarios o interdisciplinarios, y comprende el conjunto de **Funciones Sustantivas** que tengan como objetivo la obtención de un Certificado, un Título Profesional o un Grado Académico. La propuesta de su creación o modificación deberá ser avalada por un **Cuerpo Colegiado** y aprobada por **El HCU**.

Artículo 14. Las Divisiones y los **DEIS**, se establecerán con base en la coordinación Académico-Administrativa de **Programas Educativos** cuyas **Funciones Sustantivas** se realicen en un área o en áreas afines del conocimiento, relativas al sector agrícola, pecuario, forestal y medioambiental del **Medio Rural**, preferentemente. Su constitución será con base en la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 15. Cualquier División, **DEIS**, **CAR**, **Programa Educativo** u otra estructura que, por necesidades de **La Institución** expuestas en el **PDI**, sea creada en alguna región determinada del país, podrá ser, en principio, la base que permita la implementación de una **Unidad Regional**.

Artículo 16. Los **Centros Regionales** se establecerán atendiendo las particularidades



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

ecológicas o agrosociales del país o ambas, y serán Instancias de Apoyo Académico. Desempeñarán **Funciones Sustantivas** de Investigación y Servicio, orientadas al desarrollo integral de las regiones donde se localicen.

TÍTULO TERCERO. DEL GOBIERNO

CAPÍTULO I. DE LA ESTRUCTURA GENERAL

Artículo 17. La estructura de gobierno de la Universidad Autónoma Chapingo estará integrada por:

- I. **La Comunidad Universitaria;**
- II. El H. Consejo Universitario;
- III. La Rectora o el Rector;
- IV. Las Comunidades Regionales;
- V. Los H. Consejos Regionales;
- VI. Las Vicerrectoras y los Vicerrectores;
- VII. Las Comunidades Divisionales;
- VIII. Los H. Consejos Divisionales;
- IX. Las Directoras y los Directores de División;
- X. Las Comunidades Departamentales;
- XI. Los H. Consejos Departamentales;
- XII. Las Directoras y los Directores de **DEIS**;
- XIII. Las Comunidades de los **CAR**;
- XIV. Los H. Consejos de **CAR**; y
- XV. Las Subdirectoras y los Subdirectores de **CAR**.

Artículo 18. Los **Cuerpos Colegiados** se integrarán por igual número de representantes **Estudiantes** y del **Personal Académico**. No podrán formar parte de dichos **Órganos de Gobierno** las y los estudiantes de intercambio y **Personal Académico** incorporados temporalmente a **La Universidad**.

Artículo 19. Los **Cuerpos Colegiados** tendrán la facultad de formar las Comisiones asesoras que consideren convenientes, para el desarrollo de su trabajo, de acuerdo con el reglamento que para el caso se elabore.

Artículo 20. Las decisiones de un **Órgano de Gobierno** serán aplicables únicamente al nivel de su jurisdicción, y no podrá contravenir decisiones o normas reglamentarias de mayor jerarquía.

Artículo 21. Los miembros de la Comunidad correspondiente a cualquier nivel de la estructura de **La Universidad** tendrán capacidad de apelación a los **Órganos de Gobierno** superiores a aquel cuya decisión sea impugnada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

CAPÍTULO II. DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 22. **La Comunidad Universitaria**, estará constituida por **Personal Académico y Estudiantes de La Universidad**. Los **Estudiantes** y el **Personal Académico**, transitorios o temporales, se sujetarán a la reglamentación particular correspondiente.

Artículo 23. **La Comunidad Universitaria** tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Conocer, discutir y tomar decisiones sobre los asuntos y problemas de **La Universidad**, a excepción de los académicos;
- II. Elegir y, en su caso, remover a la Rectora o el Rector;
- III. Conocer los reglamentos generales de **La Universidad**;
- IV. Aprobar el Reglamento del H. Consejo Universitario;
- V. Aprobar las modificaciones que se hagan al presente **Estatuto**;
- VI. Conocer los acuerdos del H. Consejo Universitario; y
- VII. Todas las que le otorga **La Ley**.

Artículo 24. **La Comunidad Universitaria**, para ejercer sus atribuciones se manifestará por:

- I. **Asamblea General**;
- II. Plebiscito por voto directo, escrito y secreto; y
- III. Por cualquier otro medio que estime conveniente.

En cualquier caso, para que la decisión sea válida, deberá participar al menos el 50%+1 de los miembros de **La Comunidad Universitaria**.

Artículo 25. La organización y realización de los plebiscitos dentro de **La Comunidad Universitaria**, será responsabilidad de **El HCU**. El escrutinio de los plebiscitos será abierto.

Artículo 26. Los plebiscitos serán convocados para todos los casos que lo requieran las fracciones I, II, IV y V del Artículo 23 del presente **Estatuto** y cuando un 20% de miembros de **La Comunidad Universitaria**, manifieste desacuerdo a alguna decisión tomada por **El HCU**.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

CAPÍTULO III. DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 27. **El HCU** será el **Cuerpo Colegiado** encargado de resolver y decidir sobre los **Asuntos Académicos** y administrativos generales de **La Institución**.

Artículo 28. El H. Consejo Universitario, estará integrado paritariamente por **Estudiantes** y **Personal Académico** de tiempo completo e indeterminado:

- I. La Rectora o el Rector, quien fungirá como Presidenta o Presidente de **El HCU**, y tendrá derecho a voz y, en casos de empate, voto de calidad;
- II. La Titular o el Titular de la Dirección General Académica de **La Universidad**, quien fungirá como Secretaria o Secretario de **El HCU** y tendrá derecho a voz; y
- III. Las Consejeras y los Consejeros Vocales, que serán nombrados, una parte por las Comunidades de **Unidad Regional**, de División, de **DEIS** y de **CAR** en su conjunto; y otra por **La Comunidad Universitaria**; tendrán derecho a voz y voto:
 - a) Las y los representantes por las **Unidades Regionales**, Divisiones, **DEIS** y **CAR** en su conjunto, serán electas y electos en número de dos (un Estudiante y un miembro del **Personal Académico**, cada uno con su respectiva o respectivo suplente), por sus Comunidades correspondientes mediante el voto universal.
 - b) Las y los representantes por **La Comunidad Universitaria (Tercio de la Comunidad)** serán electas y electos en proporción de un medio del total que resulte de la elección de las y los representantes de las **Unidades Regionales**, Divisiones, **DEIS**, y **CAR** en su conjunto; de manera que **El HCU** estará integrado por aproximación de dos tercios de las y los representantes de las **Unidades Regionales**, Divisiones, **DEIS**, y **CAR** en su conjunto y un tercio de las y los representantes de **La Comunidad Universitaria**.

Para conformar el cuadro que se someterá a votación de **La Comunidad Universitaria**, cada **Unidad Regional**, División, **DEIS**, y **CAR** en su conjunto, nominará un miembro del **Personal Académico** y un **Estudiante**, para que se seleccione de entre ellos, el número que corresponda, manteniendo la paridad. La votación será universal, directa y secreta.

Artículo 29. El proceso de nominación de las y los representantes de las **Unidades Regionales**, Divisiones, **DEIS**, y **CAR** en su conjunto, para ser candidatas o candidatos a Consejeras Universitarias y Consejeros Universitarios por el **Tercio de la Comunidad**, se ajustará a la reglamentación particular que elabore cada Comunidad. La elección será por voto universal, debiendo participar al menos el 50% + 1 de la Comunidad correspondiente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 30. Para ser Consejera Universitaria o Consejero Universitario, los **Estudiantes** y los miembros del **Personal Académico**, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Para los **Estudiantes**:

- a) Ser **Estudiante** regular y vigente en el momento de la elección; y
- b) Haber estudiado por lo menos un año inmediato anterior en la **Unidad Académica** que represente.

II. Para el **Personal Académico**:

- a) Tener como mínimo un año de antigüedad continua e inmediata en **La Universidad** a la fecha de su nombramiento; y
- b) Ser miembro del **Personal Académico** de tiempo completo e indeterminado.

Artículo 31. Todas las y todos los Integrantes de **El HCU**, serán electas y electos para un período de dos años, pudiendo ser reelectas o reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces en periodos discontinuos; excepto la Rectora o el Rector y la Directora General Académica o el Director General Académico, quienes formarán parte de **El HCU** mientras permanezcan en funciones.

Artículo 32. **El HCU**, para su mejor funcionamiento, trabajará en pleno y en Comisiones Permanentes y Especiales. El quórum mínimo para el establecimiento de sus sesiones y para la toma de decisiones será de 50%+1 de sus integrantes. Los demás aspectos de su funcionamiento serán establecidos en su propia reglamentación.

Artículo 33. Para su mejor funcionamiento **El HCU** formará las siguientes Comisiones Permanentes:

- I. Comisión Laboral;
- II. Comisión Académica;
- III. Comisión de Administración y Presupuesto; y
- IV. Y todas aquellas que se consideren necesarias.

Artículo 34. Todas las Comisiones de **El HCU** elaborarán sus lineamientos de operación y trabajarán sobre los aspectos que les competan, con la asesoría y apoyo de las **Instancias Universitarias** cuya función esté relacionada con ellas, y sus decisiones serán sometidas a aprobación de **El HCU** en pleno, de así proceder.

Artículo 35. Las Sesiones de **El HCU**, serán abiertas a la asistencia de los miembros de **La Comunidad Universitaria**, salvo aquellas en las que se requiera la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados conforme a la normatividad aplicable.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 36. Serán atribuciones y responsabilidades de **El HCU**:

- I. Instrumentar las políticas generales de acción de **La Universidad**, de acuerdo con los objetivos y atribuciones que se establecen en **La Ley**, en el presente **Estatuto** y en la demás Normatividad Universitaria;
- II. Establecer y dar a conocer los Lineamientos Generales para el desarrollo de los programas de **La Universidad**, en sus modalidades de enseñanza, investigación, servicio y difusión cultural;
- III. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto de **La Institución** presentado por la Rectora o el Rector y decidir la distribución del presupuesto recibido entre las **Unidades Regionales**, de acuerdo a los proyectos presentados por éstas;
- IV. Aprobar los reglamentos generales de las distintas **Instancias Universitarias**;
- V. Informar a **La Comunidad Universitaria** de todos los acuerdos que tome y demás asuntos que le competan;
- VI. Consultar a La Comunidad Universitaria sobre todo asunto que le competa;
- VII. Convocar a La Comunidad Universitaria para la elección de Rectora o Rector según la reglamentación correspondiente y con base en al Artículo 39 del presente Estatuto;
- VIII. Cumplir los acuerdos que, en ejercicio de sus atribuciones, haya emitido **La Comunidad Universitaria**;
- IX. Aprobar el Calendario Académico;
- X. Decidir sobre la creación o suspensión de **Unidades Regionales**, Divisiones, **DEIS**, **Programas Educativos**, **CAR**, **Centros Regionales** y **Departamentos de Apoyo**;
- XI. Reglamentar las funciones de la Dirección General de Patrimonio y Finanzas, así como revisar y autorizar los proyectos de éste;
- XII. Autorizar los reglamentos de operación de los distintos niveles de enseñanza que se impartan en **La Universidad**;
- XIII. Elaborar su propio reglamento y ponerlo a consideración de **La Comunidad Universitaria**;
- XIV. Sancionar el nombramiento de personal administrativo que, de acuerdo a la Fracción II del Artículo 11 de **La Ley**, proponga la Rectora o el Rector;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- XV. Nombrar a la o el Titular de la **DGPF**;
- XVI. Aprobar los convenios de trabajo establecidos con el personal que labora en **La Universidad**;
- XVII. En casos especiales de grave urgencia y necesidad, cuando el proceso de elección de la Rectora o el Rector no se pueda realizar, **El HCU** podrá nombrar a una Rectora Interina o un Rector Interino, que fungirá por un periodo no mayor de 6 meses;
- XVIII. Resolver en definitiva los **Asuntos Académicos** de **La Universidad**;
- XIX. Resolver, entre otros, los asuntos no previstos en la organización de los Departamentos de Apoyo;
- XX. El ejercicio del Artículo 6° de **La Ley**, conforme a la reglamentación respectiva;
- XXI. Solicitar, en caso de que se considere necesario, una auditoría externa; y
- XXII. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias de **La Universidad**.

CAPÍTULO IV. DE LA RECTORA O EL RECTOR

Artículo 37. La Rectora o el Rector será la o el representante legal de **La Universidad** y Presidenta o Presidente del H. Consejo Universitario; durará en su cargo cuatro años y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez, de manera continua o discontinua.

Artículo 38. Para ser Rectora o Rector de **La Universidad**, se requiere:

- I. Ser mexicana o mexicano;
- II. Poseer, como mínimo, título a nivel de licenciatura, y tener cuando menos cinco años de experiencia profesional, tres de los cuales deberán ser de experiencia académica en **La Universidad**;
- III. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional;
- IV. No tener adeudos financieros o de documentos oficiales, fuera de norma con **La Universidad**;
- V. No tener antecedentes penales;
- VI. No tener antecedentes de inhabilitación para ocupar cargos en **La UACH**; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

VII. Los demás que establezca la normatividad específica y la convocatoria respectiva.

Artículo 39. La elección de la Rectora o el Rector se realizará en plebiscito por voto universal, directo, escrito y secreto de los miembros de **La Comunidad Universitaria**, o según la fracción III del Artículo 24, teniendo que participar por lo menos el 50% + 1 de ellos.

Artículo 40. Serán facultades y obligaciones de la Rectora o el Rector:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de **La Ley**, el **Estatuto** y sus Reglamentos;
- II. Representar legalmente a **La Universidad**, pudiendo delegar esa representación para casos específicos;
- III. Otorgar, delegar, sustituir y revocar poderes para actos de administración, pleitos y cobranzas, ya sean generales o especiales;
- IV. Convocar y presidir las sesiones de **El HCU** y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho **Cuerpo Colegiado**;
- V. Coordinar las actividades de las distintas **Unidades Regionales** de **La Universidad** y de sus **Funciones Sustantivas**;
- VI. Mantener las relaciones de **La Universidad** con las dependencias ligadas al **Medio Rural**, a fin de atender las funciones a las que se refiere la fracción VII del Artículo 3o. y las fracciones VII y VIII del Artículo 4o. de **La Ley**;
- VII. Gestionar recursos financieros, económicos y materiales, ante el sector privado y las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno del País, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de **La Universidad**;
- VIII. Proponer al **El HCU** las medidas que tiendan al mejoramiento académico, administrativo y patrimonial de **La Universidad**;
- IX. Dirigir la administración y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de **La Universidad** en sus diferentes instancias, de acuerdo con las disposiciones emanadas de **El HCU**;
- X. Someter a la consideración de **El HCU** los presupuestos anuales de ingresos y egresos de **La Universidad**;
- XI. Gestionar ante el Gobierno Federal el presupuesto, así como procurar la obtención de otros subsidios y donativos de acuerdo a los lineamientos



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

establecidos por **El HCU**;

- XII. Presentar ante **El HCU** y ante **La Comunidad Universitaria** un informe anual del estado que guarda **La Institución**, que incluya los estados financieros;
- XIII. Expedir los nombramientos y remociones del **Personal Académico** y administrativo de las **Instancias Universitarias**, conforme las normas establecidas por **El HCU** y la demás reglamentación correspondiente;
- XIV. Expedir y firmar los certificados de pasantes, títulos profesionales y grados académicos que otorgue **La Universidad**, conjuntamente con el Titular de la Dirección General Académica;
- XV. Fomentar las relaciones entre **La Universidad** y otras instituciones de enseñanza y de investigación, tanto nacionales como extranjeras;
- XVI. Proponer a **El HCU** candidatas o candidatos a **Funcionarias Universitarias** o **Funcionarios Universitarios**; y
- XVII. Ejercer las demás que le asignen el presente **Estatuto** y la demás **Legislación Universitaria**.

Artículo 41. En ausencias temporales de la Rectora o del Rector, será sustituida o sustituido en sus funciones por la o el Titular de la Dirección General Académica.

CAPÍTULO V. DE LAS COMUNIDADES REGIONALES

Artículo 42. Para la conformación, funciones, facultades, responsabilidades y mecanismos de discusión y decisión de las Comunidades Regionales, son aplicables las disposiciones establecidas en los artículos del capítulo II del presente título, adecuados a esta Instancia.

CAPÍTULO VI. DE LOS H. CONSEJOS REGIONALES

Artículo 43. El H. Consejo Regional será el **Cuerpo Colegiado** responsable de todas las cuestiones académicas y administrativas generales en la **Unidad Regional** correspondiente.

Artículo 44. El H. Consejo Regional, estará integrado paritariamente por **Estudiantes** y **Personal Académico** de tiempo completo e indeterminado, y:

- I. La Vicerrectora o el Vicerrector, que fungirá como Presidenta o Presidente del H. Consejo Regional y tendrá derecho a voz y, en caso de empate, a voto de calidad;
- II. La Titular o el Titular de la Subdirección Académica, que fungirá como Secretaria

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

o Secretario del H. Consejo Regional y tendrá derecho a voz; y

III. Las Consejeras y los Consejeros Vocales, quienes tendrán derecho a voz y voto; serán nombrados, una parte por las comunidades de las **Unidades Académicas** de la **Unidad Regional** y otra parte por la Comunidad Regional:

- a) Las y los representantes por las **Unidades Académicas** serán electas/electos en número de dos (un **Estudiante** y uno del **Personal Académico**, con sus respectivas o respectivos suplentes), por sus comunidades correspondientes mediante el voto universal.
- b) Las y los representantes por la Comunidad Regional, serán elegidas/elegidos en la proporción de $\frac{1}{2}$ del total que resulte de la elección de las **Unidades Académicas**; de manera que el H. Consejo Regional estará integrado por aproximación de $\frac{2}{3}$ de las y los representantes de las **Unidades Académicas** y $\frac{1}{3}$ de las y los representantes de la Comunidad Regional.

Para conformar el cuadro que se someterá a votación de toda la Comunidad Regional, cada **Unidad Académica** nominará a un miembro del **Personal Académico** y un **Estudiante** para que se seleccione de entre ellas y ellos, el número que corresponda, manteniendo la paridad. La votación será universal, directa y secreta.

Artículo 45. Los contenidos de los Artículos 30, 31, 32, 33, 34 y 35 del presente **Estatuto** son aplicables al caso de las **Unidades Regionales**, con las debidas adecuaciones a esta instancia.

Artículo 46. Serán atribuciones y responsabilidades de los H. Consejos Regionales:

- I. Instrumentar las políticas generales de acción de la **Unidad Regional** de acuerdo a los objetivos, principios y atribuciones que se establecen en **La Ley**, en el presente **Estatuto**, en sus Reglamentos y en las demás disposiciones normativas de **Instancias Universitarias** superiores;
- II. Sancionar los programas de trabajo de la **Unidad Regional**;
- III. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto de la **Unidad Regional** presentado por la Vicerrectora o Vicerrector y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado entre las Divisiones, **DEIS** y **CAR** de la Unidad, de acuerdo a los proyectos de presupuesto presentado por éstas; y
- IV. Los contenidos de las fracciones V, VI, VII, VIII, XIII, XVII, XX y XXI del Artículo 36 del presente **Estatuto**, son aplicables al caso de los H. Consejos Regionales con las debidas adecuaciones a esta instancia.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

CAPÍTULO VII. DE LAS VICERRECTORAS Y LOS VICERRECTORES

Artículo 47. La Vicerrectora o el Vicerrector será la o el representante de la **Unidad Regional** respectiva y Presidenta o Presidente del H. Consejo Regional correspondiente; durará en su cargo 4 años y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez, de manera continua o discontinua.

Artículo 48. Para ser Vicerrectora o Vicerrector, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 38 del presente **Estatuto**.

Artículo 49. La elección de la Vicerrectora o del Vicerrector se realizará según la reglamentación respectiva y bajo los principios establecidos en el Artículo 39 del presente **Estatuto**.

Artículo 50. Serán facultades y obligaciones de la Vicerrectora o Vicerrector:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de **La Ley**, el **Estatuto** y sus Reglamentos;
- II. Representar a la **Unidad Regional**, pudiendo delegar esta representación para casos específicos;
- III. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Regional y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho **Cuerpo Colegiado**;
- IV. Coordinar las actividades de los **Programas Educativos** de la **Unidad Regional** y fomentar el intercambio con otras **Instancias Universitarias**;
- V. Proponer al H. Consejo Regional las medidas que tiendan al mejoramiento académico y administrativo de la **Unidad Regional**;
- VI. Mantener las relaciones de la **Unidad Regional** con las dependencias ligadas al **Medio Rural** a fin de atender las funciones a las que se refieren las fracciones VII del Artículo 3o. y VII y VIII del Artículo 4o. de **La Ley**;
- VII. Gestionar recursos financieros, económicos y materiales, ante el sector privado y las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno de su región de influencia, que contribuyan al crecimiento y desarrollo de la **Unidad Regional**;
- VIII. Proponer e implementar acciones conducentes para el ingreso regional de **Estudiantes** y la creación de nuevos **Programas Educativos**;
- IX. Someter a la consideración del H. Consejo Regional los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la **Unidad Regional**;
- X. Dirigir la administración y vigilar el correcto ejercicio del presupuesto de la **Unidad**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Regional en sus diferentes instancias, de acuerdo a las disposiciones emanadas de las **Autoridades Universitarias** y del H. Consejo Regional;

- XI. Presentar ante la Rectoría, el presupuesto aprobado por el H. Consejo Regional;
- XII. Tramitar el nombramiento y remoción del **Personal Académico** y administrativo de las Instancias de la **Unidad Regional**, conforme a la reglamentación correspondiente y a las normas establecidas por **El HCU**;
- XIII. Presentar ante el H. Consejo Regional y a la Comunidad Regional, un informe anual del estado que guarda la Unidad Regional, que incluya los estados financieros;
- XIV. Presentar los informes periódicos o especiales que le sean requeridos por las Autoridades Universitarias superiores;
- XV. Proponer al H. Consejo Regional a las candidatas y los candidatos a Funcionarias Universitarias y Funcionarios Universitarios; y
- XVI. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias de La Universidad.

Artículo 51. En ausencias temporales de La Vicerrectora o El Vicerrector, será sustituida o sustituido en sus funciones por la o el Titular de la Subdirección Académica.

CAPÍTULO VIII. DE LAS COMUNIDADES DIVISIONALES

Artículo 52. Para la conformación, funciones, facultades, responsabilidades y mecanismos de discusión y decisión de las Comunidades de División, son aplicables los artículos del capítulo II del presente título, adecuados a esta Instancia.

CAPÍTULO IX. DE LOS H. CONSEJOS DIVISIONALES

Artículo 53. El H. Consejo Divisional será el **Cuerpo Colegiado** responsable de coordinar los programas conjuntos que se acuerden entre los **Programas Educativos** que conforman la División o con otras Divisiones.

Artículo 54. El H. Consejo Divisional estará constituido por:

- I. La Directora o el Director de División, que fungirá como Presidenta o Presidente del H. Consejo Divisional; tendrá voz y en caso de empate, voto de calidad;
- II. **Estudiantes** y miembros del **Personal Académico** en forma paritaria, quienes fungirán como vocales y tendrán derecho a voz y voto; cada **Programa Educativo** que componga la División, enviará el mismo número de Consejeras o Consejeros Vocales en forma paritaria; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- III. La Secretaria o el Secretario del H. Consejo Divisional, que se elegirá de entre los miembros Vocales del Consejo y, por tanto, tendrá como aquéllos, derecho a voz y voto.

Artículo 55. Los contenidos en los Artículos 30, 32, 34 y 35, del presente **Estatuto** son aplicables al caso de las Divisiones con las debidas adecuaciones.

Artículo 56. Todos los integrantes del H. Consejo Divisional, serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces para periodos discontinuos, excepto la Directora o el Director de División que formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

Artículo 57. Serán atribuciones y responsabilidades del H. Consejo de División:

- I. Analizar y avalar las propuestas de nuevos **Programas Educativos** o actualizaciones de los que imparta la División;
- II. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto de la División presentado por la Directora o el Director del mismo y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado entre los **Programas Educativos** de acuerdo a los proyectos correspondientes;
- III. Los contenidos de las fracciones V, VI, VII, VIII y XVII del Artículo 36 del presente **Estatuto**, son aplicables al caso del H. Consejo Divisional con las debidas adecuaciones a esta Instancia;
- IV. Autorizar la normatividad para la operación de los niveles educativos que la División imparta y de los aspectos académicos y administrativos que le competan para su funcionamiento;
- V. Convocar a su Comunidad para la elección de la Directora o del Director de División y representantes al H. Consejo Universitario, al H. Consejo Regional y al propio H. Consejo Divisional de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- VI. Aprobar las necesidades de contratación de **Personal Académico** de la División;
- VII. Promover la formación y superación de su **Personal Académico**; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO X. DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE DIVISIÓN

Artículo 58. La Directora o el Director de División será el representante de la misma y Presidenta o Presidente del H. Consejo Divisional; durará en su cargo 3 años y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez de manera continua o discontinua.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 59. Para ser la Directora o el Director de División se requiere cumplir los requisitos señalados en Artículo 38 del presente **Estatuto**.

Artículo 60. La elección de la Directora o del Director de División se realizará mediante el voto universal y secreto, debiendo participar cuando menos el 50% + 1 de los miembros de la Comunidad Divisional.

Artículo 61. Serán facultades y obligaciones de la Directora o el Director de División:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de **La Ley**, el **Estatuto** y la demás Normatividad Institucional;
- II. Representar a la División, pudiendo delegar esta representación para casos específicos;
- III. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo de División y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho **Cuerpo Colegiado**;
- IV. Coordinar las actividades de los distintos niveles y **Programas Educativos** de la División y fomentar el intercambio con las demás **Instancias Universitarias**;
- V. Someter a consideración del H. Consejo Divisional los presupuestos de ingresos y egresos del mismo;
- VI. Elaborar y presentar ante el H. Consejo Divisional el Presupuesto Anual de la División para su análisis y aprobación;
- VII. Extender el nombramiento de los subdirectores y someterlos al H. Consejo Divisional para su aprobación;
- VIII. Presentar los informes que le sean requeridos por las **Autoridades Universitarias** superiores;
- IX. Presentar ante el Consejo Divisional y la Comunidad Divisional un informe anual de la misma que incluya los estados financieros;
- X. Vigilar que el **Personal Académico** y administrativo cumplan adecuadamente sus funciones; y
- XI. Las demás que le señale las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO XI. DE LAS COMUNIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y SERVICIO (DEIS)

Artículo 62. Para la conformación, funciones, facultades, responsabilidades y mecanismos de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

discusión y decisión de las Comunidades Departamentales, son aplicables los artículos del capítulo II del presente Título adecuados a esta instancia.

CAPÍTULO XII. DE LOS H. CONSEJOS DE DEIS

Artículo 63. El H. Consejo de **DEIS** o H. Consejo Departamental será el **Cuerpo Colegiado** responsable de todas las cuestiones académicas y administrativas del mismo.

Artículo 64. El H. Consejo Departamental estará constituido por:

- I. La Directora o el Director del Departamento que será la Presidenta o Presidente; y
- II. **Estudiantes** y miembros del **Personal Académico** en forma paritaria.

Artículo 65. La organización interna del H. Consejo Departamental será como sigue:

- I. La Presidenta o el Presidente, que será la Directora o el Director del **DEIS**, con derecho a voz y en caso de empate, voto de calidad;
- II. El resto de los integrantes fungirán como Consejeras y Consejeros Departamentales Vocales y tendrán derecho a voz y voto; y
- III. La Secretaria o El Secretario, que será nombrado de entre los miembros Vocales del Consejo y, por tanto, conservará las atribuciones de aquellos.

Artículo 66. Los contenidos de los Artículos 30, 32, 34 y 35 del presente **Estatuto**, son aplicables al caso de los **DEIS** con las debidas adecuaciones a esta Instancia.

Artículo 67. Todos los integrantes del H. Consejo Departamental, serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces para periodos discontinuos, excepto la Directora o el Director de Departamento, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

Artículo 68. Serán obligaciones y responsabilidades del H. Consejo de Departamento:

- I. Analizar y avalar las propuestas de nuevos **Programas Educativos** o actualizaciones de los que imparta el **DEIS**;
- II. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto del **DEIS** presentado por la Directora o el Director del mismo y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado entre los **Programas Educativos** de acuerdo a los proyectos correspondientes;
- III. Los contenidos de las fracciones V, VI, VII, VIII y XVII del Artículo 36 del presente



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Estatuto, son aplicables al caso del H. Consejo Departamental con las debidas adecuaciones a esta instancia;

- IV. Autorizar la normatividad para la operación de los niveles educativos que el **DEIS** imparta y de los aspectos académicos y administrativos que le competan para su funcionamiento;
- V. Convocar a su Comunidad para la elección de la Directora o del Director del **DEIS** y representantes al H. Consejo Universitario, al H. Consejo Regional y al propio H. Consejo Departamental de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- VI. Aprobar las necesidades de contratación de **Personal Académico** del **DEIS**;
- VII. Promover la formación y superación de su **Personal Académico**; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO XIII. DE LAS DIRECTORAS Y LOS DIRECTORES DE DEIS

Artículo 69. La Directora o el Director de **DEIS** será el representante del mismo y Presidenta o Presidente del H. Consejo de **DEIS**; durará en su cargo 3 años y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez de manera continua o discontinua.

Artículo 70. Para ser Directora o Director de **DEIS**, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 38 del presente **Estatuto**.

Artículo 71. La elección de la Directora o del Director de **DEIS** se realizará mediante voto universal y secreto, debiendo participar cuando menos el 50% + 1 de los miembros de la Comunidad Departamental.

Artículo 72. Serán facultades y obligaciones de la Directora o el Director de **DEIS**:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de **La Ley**, el **Estatuto**, del **DEIS** y la demás Normatividad Institucional;
- II. Representar al **DEIS**, pudiendo delegar esta representación para casos específicos;
- III. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo Departamental y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho **Cuerpo Colegiado**;
- IV. Coordinar las actividades de los distintos niveles y **Programas Educativos** del **DEIS** y fomentar el intercambio con las demás **Instancias Universitarias**;
- V. Gestionar recursos financieros, económicos y materiales, ante el sector privado y las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno de su región de

influencia, que contribuyan al crecimiento y desarrollo del **DEIS**;

- VI. Someter al H. Consejo Departamental los presupuestos de ingresos y egresos del **DEIS** para su análisis y aprobación;
- VII. Extender el nombramiento de los subdirectores del **DEIS** y someterlo al H. Consejo Departamental para su aprobación;
- VIII. Presentar los informes que le sean requeridos por las Autoridades Universitarias superiores;
- IX. Presentar ante el H. Consejo de **DEIS** y la Comunidad Departamental un informe anual del estado que guarda el mismo que incluya los estados financieros;
- X. Vigilar que el **Personal Académico** y administrativo cumplan adecuadamente sus funciones; y
- XI. Las demás que le señale las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO XIV. DE LAS COMUNIDADES DE LOS CENTROS ACADÉMICOS REGIONALES (CAR)

Artículo 73. Para la caracterización, funciones, facultades, responsabilidades y mecanismos de discusión y decisión de las Comunidades de los **CAR**, son aplicables los artículos del capítulo II del presente título adecuados a esta Instancia.

CAPÍTULO XV. DE LOS H. CONSEJOS DE CAR

Artículo 74. El H. Consejo de **CAR** será el **Cuerpo Colegiado** responsable de todas las cuestiones académicas y administrativas del mismo.

Artículo 75. El H. Consejo de **CAR** estará constituido por:

- I. La Subdirectora o el Subdirector de **CAR** que será el Presidente; y
- II. **Estudiantes** y miembros del **Personal Académico** en forma paritaria.

Artículo 76. La organización interna del H. Consejo de **CAR** será como sigue:

- I. La Presidenta o el Presidente, que será la Subdirectora o el Subdirector de **CAR**, con derecho a voz y en caso de empate, voto de calidad;
- II. El resto de los integrantes fungirán como Consejeros Vocales y tendrán derecho a voz y voto; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- III. La Secretaria o El Secretario, que será nombrado de entre los miembros Vocales del Consejo y, por tanto, conservará las atribuciones de aquellos.

Artículo 77. Los contenidos de los Artículos 30, 32, 34 y 35 del presente **Estatuto**, son aplicables al caso de los **CAR** con las debidas adecuaciones a esta Instancia.

Artículo 78. Todos los integrantes del H. Consejo de **CAR**, serán electos para un periodo de un año, pudiendo ser reelectos para otro periodo inmediato y cualquier número de veces para periodos discontinuos, excepto la Subdirectora o el Subdirector del **CAR**, quien formará parte del Consejo mientras permanezca en funciones.

Artículo 79. Serán obligaciones y responsabilidades del H. Consejo del **CAR**:

- I. Analizar y avalar las propuestas de nuevos **Programas Educativos** o actualizaciones de los que imparta el **CAR**;
- II. Estudiar y sancionar el proyecto de presupuesto del **CAR** presentado por la Subdirectora o el Subdirector del mismo y decidir sobre la distribución del presupuesto aprobado entre sus **Programas Educativos** de acuerdo a los proyectos correspondientes;
- III. Los contenidos de las fracciones V, VI, VII, VIII y XVII del Artículo 36 del presente **Estatuto**, son aplicables al caso del H. Consejo de **CAR** con las debidas adecuaciones a esta instancia;
- IV. Autorizar la normatividad para la operación de los niveles educativos que el **CAR** imparta y de los aspectos académicos y administrativos que le competan para su funcionamiento;
- V. Convocar a su Comunidad para la elección de la Subdirectora o del Subdirector del **CAR**, para nombrar a sus representantes al H. Consejo de **CAR** y, en coordinación con los demás **CAR**, a sus representantes en conjunto ante **El HCU**, de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- VI. Aprobar las necesidades de contratación de **Personal Académico** del **CAR**;
- VII. Promover la formación y superación de su **Personal Académico**; y
- VIII. Las demás que le señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes.

CAPÍTULO XVI. DE LAS SUBDIRECTORAS Y SUBDIRECTORES DE CAR

Artículo 80. La Subdirectora o el Subdirector de **CAR** será el representante del mismo y Presidenta o Presidente del H. Consejo del **CAR**; durará en su cargo 3 años y podrá ser reelecta o reelecto una sola vez de manera continua o discontinua.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 81. Para ser Subdirectora o Subdirector de **CAR**, deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 38 del presente **Estatuto**.

Artículo 82. La elección de la Subdirectora o del Subdirector de **CAR** se realizará mediante voto universal y secreto, debiendo participar cuando menos el 50% + 1 de los miembros de la Comunidad del **CAR**.

Artículo 83. Serán facultades y obligaciones de la Subdirectora o del Subdirector de **CAR**:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de **La Ley**, el **Estatuto**, del **CAR** y la demás Normatividad Institucional;
- II. Representar al **CAR**, pudiendo delegar esta representación para casos específicos;
- III. Convocar y presidir las sesiones del H. Consejo del **CAR** y vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen de dicho **Cuerpo Colegiado**;
- IV. Coordinar las actividades de los distintos niveles y **Programas Educativos** del **CAR** y fomentar el intercambio con las demás Instancias Universitarias;
- V. Gestionar recursos financieros, económicos y materiales, ante el sector privado y las dependencias públicas de los tres niveles de gobierno de su región de influencia, que contribuyan al crecimiento y desarrollo del **CAR**;
- VI. Proponer e implementar acciones conducentes para el ingreso de **Estudiantes** y la creación de nuevos **Programas Educativos** en el **CAR**;
- VII. Someter al H. Consejo del **CAR** los presupuestos de ingresos y egresos del **CAR** para su análisis y aprobación;
- VIII. Presentar los informes que le sean requeridos por las Autoridades Universitarias superiores;
- IX. Presentar ante el H. Consejo del **CAR** y a su Comunidad un informe anual del estado que guarda el mismo que incluya los estados financieros;
- X. Vigilar que el **Personal Académico** y administrativo cumplan adecuadamente sus funciones; y
- XI. Las demás que le señale las disposiciones reglamentarias correspondientes.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

TÍTULO CUARTO. DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 84. Las Unidades Administrativas son instancias de apoyo a las **Funciones Sustantivas** de **La Universidad**, por lo que la **Trabajadora** y el **Trabajador** y las **Funcionarias Universitarias** y los **Funcionarios Universitarios** que trabajen directamente en la Estructura Administrativa estarán al servicio de dichas funciones.

Artículo 85. La función administrativa debe ejercerse con prestancia, oportunidad, eficacia, eficiencia y efectividad para responder a los requerimientos de las **Funciones Sustantivas** de **La Universidad**, procurando la optimización del uso de todos los recursos de que se disponga.

Artículo 86. Para lograr una Estructura Administrativa que cumpla con lo enunciado en **La Ley** y en los Artículos 84 y 85 del presente **Estatuto**, la función administrativa la ejercerán las **Funcionarias Administrativas** y los **Funcionarios Universitarios** y las **Trabajadoras** y los **Trabajadores** adscritos o comisionados en las **Instancias Universitarias**. Se mantendrán relaciones de dependencia y coordinación con la **Administración Central**, en los aspectos que por su naturaleza así lo ameriten.

Artículo 87. El ejercicio de las funciones académico-administrativas de **La Universidad** estará a cargo de la Rectora o el Rector, de las Vicerrectoras y los Vicerrectores, las Directoras y los Directores Generales, las Subdirectoras y los Subdirectores generales, las Directoras y Directores de División, las Directoras y los Directores de **DEIS** y las Subdirectoras y los Subdirectores de **CAR** y las Jefas y los Jefes de Departamento Administrativo, que formen la Estructura Administrativa Institucional.

Artículo 88. El nombramiento de las Directoras y los Directores Generales, de la **Abogada o el Abogado General** y de la o del Titular de la Defensoría de los Derechos de los Universitarios, estará sujeto a la aprobación de **El HCU**.

Artículo 89. Toda **Funcionaria Universitaria** y **Funcionario Universitario**, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo, puesto o comisión, rendirá la protesta de guardar **La Constitución, La Ley, el Estatuto, la Legislación Universitaria** y las normas que de ellas emanen.

CAPÍTULO II. DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Artículo 90. La **Administración Central** estará conformada por: la Rectoría, la Dirección General Académica, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio, la Dirección General de Difusión Cultural, la Dirección General de Patrimonio y Finanzas, la Oficina de la Abogacía General, las



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Subdirecciones y los Departamentos Administrativos dependientes de ellas; y sus **Instancias Universitarias** correspondientes.

Artículo 91. Para ser Titular de cualquiera de las **Instancias Universitarias** de la **Administración Central** definidas en el artículo anterior, y en las **Unidades Académicas**, las candidatas y los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos, además de los que establezca la normatividad específica:

- I. No tener antecedentes penales federales ni en ninguna entidad de la República Mexicana;
- II. No tener deudas económicas ni de documentos oficiales, en ninguna **Instancia Universitaria**, salvo los que estén en ejercicio o aplicación, de acuerdo con la normatividad específica aplicable;
- III. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para ocupar cualquier puesto, cargo o comisión en **La Universidad**, o de los gobiernos federal, estatales o municipales;
- IV. No haber demandado a **La Universidad** en calidad de **Funcionaria Universitaria** o **Funcionario Universitario**;
- V. No haber provocado o favorecido de manera dolosa juicio en contra de **La Universidad**; y
- VI. No ser miembro de un **Cuerpo Colegiado**.

Artículo 92. Todo el funcionamiento y modificación de la Estructura Administrativa de **La Institución** estará sujeta a la aprobación de **El HCU**.

Artículo 93. Los Titulares de la Rectoría, de las Direcciones Generales, de la Oficina de la Abogacía General, de **La Contraloría**, y de la Unidad de Planeación, Organización y Métodos (UPOM) deberán elaborar su reglamento, mantenerlo actualizado y someterlo a aprobación de **El HCU**.

Los Titulares de las **Unidades Académicas**, con la colaboración de la UPOM, deberán elaborar y mantener actualizado el reglamento de sus respectivas Instancias, los cuales deberán ser homogéneos, y someterlo a aprobación del **Cuerpo Colegiado** correspondiente. Asimismo, los Titulares de las Subdirecciones deberán elaborar Manuales de Organización para puntualizar su estructura, sus funciones y responsabilidades, y los de los Departamentos Administrativos que las conformen deberán elaborar Manuales de Procedimientos en los que se puntualicen de manera clara y sistematizada la forma de cumplir con sus funciones.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

CAPÍTULO III. DE LA RECTORÍA

Artículo 94. La Rectora o el Rector es quien definirá la política, la visión de **La Institución** y las estrategias generales para su implementación; dirigirá el funcionamiento de la Estructura Académico-Administrativa de **La Universidad** para dar cumplimiento a sus objetivos y funciones definidos en **La Ley**; tendrá las facultades y obligaciones plasmadas en el Artículo 40 del **Estatuto**; y vigilará el cumplimiento y acatamiento de los acuerdos de **El HCU**.

Artículo 95. Para cumplir con lo dispuesto en **La Ley**, el **Estatuto** y demás disposiciones normativas de **La Institución**, la Rectoría contará con las direcciones generales y su estructura definidas en el artículo 90 y con los siguientes órganos de consulta y de asesoría:

- I. Comisión Interna de Administración y Presupuesto (CIDAP);
- II. Secretaría General;
- III. Unidad de Planeación, Organización y Métodos (UPOM);
- IV. Oficina de Enlace y Transparencia;
- V. Oficina de la Abogacía General;
- VI. Unidad para la Equidad Sustantiva de Género e Inclusión (UESGI);
- VII. Enlace para el Desarrollo Rural Sustentable (EDRS); y
- VIII. Las que se consideren necesarias de acuerdo con los requerimientos de **La Universidad** y que apruebe **El HCU**.

Artículo 96. La Comisión Interna de Administración y Presupuesto (CIDAP) es un Cuerpo Asesor de la Rectoría en los aspectos de su competencia.

Artículo 97. La CIDAP, para su funcionamiento se constituirá por:

- I. La Rectora o el Rector, quien fungirá como Presidenta o Presidente;
- II. La Directora o el Director General de Administración, quien fungirá como Secretario;
- III. La Directora o el Director General de Patrimonio y Finanzas; y
- IV. Los Titulares de las Unidades Regionales y **Unidades Académicas**.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 98. El funcionamiento de la CIDAP se regirá por la normatividad correspondiente.

Artículo 99. La o el Titular de la Secretaría General será nombrada o nombrado libremente por la Rectora o el Rector y le coadyuvará para atender los asuntos de la Rectoría, con el propósito de agilizar su funcionamiento. Sus funciones y actividades se precisarán en el Reglamento de la Rectoría.

Artículo 100. La Unidad de Planeación, Organización y Métodos (UPOM), tendrá como atribuciones y funciones generales las siguientes:

- I. Planificar la organización, el funcionamiento y desarrollo de **La Universidad**, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, considerando el uso eficiente y racional de los recursos financieros, humanos y materiales de que disponga;
- II. Brindar asesoría a las **Instancias Universitarias** entre otros, en la elaboración de sus Reglamentos, Lineamientos y Manuales Administrativos y la que le corresponda de acuerdo al ámbito de su competencia;
- III. Generar los estudios técnicos prospectivos para la emisión de políticas de desarrollo, de trabajo y toma de decisiones de los **Funcionarios Universitarios**;
- IV. Acopiar y resguardar la información del desempeño de **La Universidad** y procesarla, analizarla y publicarla en los medios oficiales para el uso interno y para conocimiento de las dependencias externas;
- V. Dar seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas del **PDI** y los programas de trabajo de las **Unidades Académicas**, mediante la definición y determinación de los indicadores pertinentes; y
- VI. Las demás que le defina la **Legislación Universitaria** y, en particular su Reglamento.

Artículo 101. La UPOM estará integrada por:

- I. La Subdirección, cuyo Titular será la Subdirectora o el Subdirector de la UPOM, que será nombrado por La Rectora o El Rector y tendrá como responsabilidad coordinar y dirigir su funcionamiento;
- II. El Departamento de Planeación;
- III. El Departamento de Organización y Métodos;
- IV. El Departamento de Estudios Técnicos; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

V. El Departamento de Estadística.

Artículo 102. Serán facultades y responsabilidades de la Subdirectora o el Subdirector de la UPOM:

- I. Representar a **La Universidad** ante organismos externos para la colaboración en materia de planeación, organización y evaluación;
- II. Dirigir, organizar y coordinar el funcionamiento de la UPOM para el cumplimiento de sus funciones y de los objetivos de **La Universidad**;
- III. Designar a las Jefas o Jefes de Departamento de las áreas que la integran en coordinación con la Rectora o el Rector;
- IV. Establecer sistemas de registro y control para la generación, uso y resguardo de la información estadística producto del desempeño de **La Universidad**; y
- V. Las demás que le defina la **Legislación Universitaria**, en particular el Reglamento de la UPOM.

Artículo 103. El funcionamiento de la UPOM se regirá por el Reglamento que para el efecto elabore su Titular.

Artículo 104. La Unidad de Enlace y Transparencia (UET) será una instancia de apoyo de la Rectoría; tendrá como función principal la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información universitaria, garantizando el derecho de acceso a la misma y la protección de datos personales.

Para el cumplimiento de esta función se coordinará con la UPOM, la Oficina de la Abogacía General, **La Contraloría** y el Comité de Transparencia, proponiendo a este último las medidas necesarias para tal fin. Sus funciones específicas y competencias, así como la designación y obligaciones y responsabilidades de su Titular, se precisarán en el Reglamento de la Rectoría.

Artículo 105. La Oficina de la Abogacía General tendrá como funciones generales las siguientes:

- I. Ser el cuerpo de defensa, asesoría y representación legal de **La Universidad**;
- II. Representar a **La Universidad** y defenderla en lo que respecta a los asuntos legales y juicios en materia civil, laboral, penal, administrativa, fiscal y agraria, entre otras, y en los procedimientos llevados en forma de juicio, salvo los de responsabilidad administrativa;
- III. Auxiliar en la vigilancia y cumplimiento de la **Legislación Universitaria**;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

IV. Auxiliar, con base en los convenios laborales signados por **La Universidad** en la integración de las investigaciones administrativo-laborales y notificar las resoluciones dictaminadas por la Dirección General de Administración; todo ello en defensa de los intereses de **La Universidad**; y

V. Las demás que establezca la **Legislación Universitaria** y, en particular, el Reglamento de la Oficina de la Abogacía General.

Artículo 106. La o el Titular de la Oficina de la Abogacía General será propuesto por la Rectora o el Rector al pleno de **El HCU** para su aprobación; pudiendo ser removido del cargo por la Rectora o el Rector. Para su nombramiento, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Oficina de la Abogacía General.

Artículo 107. La Oficina de la Abogacía General estará integrada por el Departamento Laboral, Departamento Contencioso, y Departamento Consultivo, Legislación y Asuntos de **La Comunidad Universitaria**.

Artículo 108. Las funciones y atribuciones de la Oficina de la Abogacía General y los departamentos que la integran, así como las facultades, obligaciones y responsabilidades de su Titular serán definidos en el Reglamento respectivo, que para el efecto debe elaborar su Titular.

Artículo 109. La Unidad para la Equidad Sustantiva de Género e Inclusión (UESGI) será la **Instancia Universitaria** encargada del diseño, implementación y operación de políticas institucionales en materia de Igualdad de Género. Sus funciones y actividades se precisarán en la reglamentación respectiva.

Artículo 110. El Enlace para el Desarrollo Rural Sustentable (EDRS) será una comisión para el apoyo de la Rectoría, responsable de coordinar la participación de **La Universidad** en la sistematización y la generación de información relacionada al **Medio Rural** y su desarrollo; establecer mecanismos de vinculación con la Ciudadanía, las instituciones y organismos pertinentes. Sus funciones y actividades se precisarán en la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO IV. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ACADÉMICA

Artículo 111. La Dirección General Académica (DGA) tendrá como función principal la definición e implementación de las políticas, estrategias, planes y acciones necesarias para garantizar la calidad y pertinencia de los programas y proyectos académicos generales y específicos de **La Institución**, así como proponer a **El HCU** aquellas relacionadas con el ingreso, la permanencia y la promoción del **Personal Académico** y de las y los **Estudiantes**.

Artículo 112. Para su funcionamiento administrativo, la DGA estará conformada por:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- I. La Dirección, que tendrá como función general la de dirigir el funcionamiento de la DGA; su Titular será la Directora General Académica o Director General Académico, quien será nombrado por la Rectora o el Rector y sometido a aprobación de **El HCU**;
 - II. La Subdirección de Apoyo Académico (SAA), que tendrá la función de aplicar las políticas académicas definidas por la DGA, de conformidad con la **Legislación Universitaria** y federal y el contrato colectivo de trabajo aplicable al ámbito de su competencia, relativas al ingreso y el desempeño del **Personal Académico**; apoyar su formación, capacitación y actualización, con el fin de procurar la mejora continua de las **Funciones Sustantivas**; y otorgar los servicios de idiomas y educación física a través de **los Departamentos de Apoyo**; así como el servicio de biblioteca;
 - III. La Subdirección de Administración Escolar (SAE), que tendrá la función de administrar el cumplimiento de las políticas y la normatividad académicas, y de las disposiciones que emita **El HCU**, que regulan el ingreso, permanencia, convivencia y egreso de las y los **Estudiantes en La Universidad**;
 - IV. La Subdirección de Planes y Programas de Estudio (SPPE), que tendrá la función de asesorar a las **Unidades Académicas** para la estructuración, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los planes y **Programas Educativos**, así como la implementación de programas de formación y actualización docente;
 - V. La Subdirección del Centro de Educación Continua (SCEC), que tendrá la función de atender las demandas y necesidades de capacitación de productores y personal técnico del sector agrícola, pecuario, forestal y medioambiental, y las de **La Universidad**; y
 - VI. El Centro de Cómputo Universitario (CCU), que tendrá como función proveer, garantizar y actualizar todos los servicios relacionados con las tecnologías de información y comunicación.
- Artículo 113. La o el Titular de la Dirección General Académica tendrá las siguientes facultades y atribuciones:
- I. Emitir las políticas, lineamientos y disposiciones normativas y establecer sistemas de control para el cumplimiento de los objetivos de la DGA;
 - II. Representar a **La Universidad** en los asuntos de competencia de la DGA;
 - III. Resolver los asuntos en el ámbito de su competencia no previstos en la Legislación Universitaria;

- IV. Nombrar a los titulares de las Subdirecciones y Departamentos que conforman la DGA;
- V. Establecer políticas y acciones en coordinación con las demás Direcciones Generales y las **Unidades Académicas**, con el fin de realizar trabajo conjunto que coadyuve a la consecución de los objetivos y las **Funciones Sustantivas** de la DGA;
- VI. Aprobar las convocatorias para el ingreso del **Personal Académico**, de acuerdo con la **Legislación Universitaria** correspondiente;
- VII. Sustituir en sus funciones, facultades y responsabilidades a la Rectora o el Rector en sus ausencias temporales;
- VIII. Certificar los documentos que son de su competencia, tales como certificados de estudios, títulos y grados académicos, y documentación que tenga bajo su resguardo; y
- IX. Las demás que le defina la **Legislación Universitaria**.

Artículo 114. La o el Titular de la Dirección General Académica tendrá como obligaciones y responsabilidades las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la **Legislación Universitaria** aplicable en el ámbito de su competencia;
- II. Organizar, normar y dirigir las funciones de la DGA;
- III. Elaborar y actualizar el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General Académica*;
- IV. Fungir como Secretario de **El HCU** y presidir las Sesiones del mismo en ausencia de la Rectora o el Rector;
- V. Supervisar el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de los planes y programas de estudio;
- VI. Establecer acciones de colaboración académica con instituciones, dependencias, organismos públicos y privados, entre otros, tanto nacionales como internacionales;
- VII. Presidir la Comisión de Subdirectores Académicos (COSAC); y
- VIII. Las demás que le defina el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General Académica* y la demás **Legislación Universitaria** aplicable.

CAPÍTULO V. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 115. La Dirección General de Administración (DGAd) será la instancia responsable de la definición e implementación de políticas, estrategias, planes y acciones necesarias para la administración de los recursos humanos y materiales de **La Institución** para coadyuvar al desarrollo y ejecución de sus **Funciones Sustantivas**, y al cumplimiento de los objetivos institucionales establecidos en el artículo 3° de **La Ley**.

Artículo 116. La DGAd tendrá como función principal administrar de manera eficiente, eficaz y efectiva los recursos humanos y materiales de que disponga **La Universidad**, con el fin de proveer los **Servicios Asistenciales** y generales, necesarios para el cumplimiento de las **Funciones Sustantivas**, de conformidad con la **Legislación Universitaria**, así como las leyes generales y federales y los contratos colectivos aplicables en el ámbito a su competencia.

Artículo 117. Para su adecuado funcionamiento, la DGAd estará conformada por:

- I. La Dirección, que tendrá como función general la de dirigir el funcionamiento de la DGAd; su Titular será la Directora o el Director General de Administración, quien será nombrado por la Rectora o el Rector y sometido a aprobación de **El HCU**;
- II. La Subdirección de Recursos Humanos (SRH), que tendrá la función de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los recursos humanos, en el marco de las políticas y lineamientos establecidos;
- III. La Subdirección de Recursos Materiales (SRM), que tendrá la función de registrar y controlar la adquisición de bienes, servicios y arrendamientos y la contratación de obra pública y los servicios relacionados con la misma, en el marco de la **Legislación Universitaria** y de manera supletoria de las leyes generales y federales aplicables en la materia;
- IV. La Subdirección de **Servicios Asistenciales** (SSA), que tendrá la función de proporcionar **Servicios Asistenciales** a las y los **Estudiantes** con eficiencia, calidad y oportunidad, de conformidad con lo establecido por la Normatividad Institucional aplicable; y
- V. La Subdirección de Servicios Generales (SSG), que tendrá la función de atender el mantenimiento, seguridad, conservación y embellecimiento de la infraestructura, instalaciones, medios de transporte, espacios y áreas verdes de **La Universidad**.

Artículo 118. La o el Titular de la DGAd tendrá entre sus facultades y atribuciones las siguientes:



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- I. Emitir comisiones y nombramientos a las **Funcionarias Universitarias y Funcionarios Universitarios** así como a las **Trabajadoras** y a los **trabajadores** de confianza de **La Universidad**;
- II. Aplicar la sanción laboral correspondiente al **Personal Académico y Trabajadoras y Trabajadores** por faltas y/o irregularidades cometidas, previo procedimiento de investigación y análisis por las Instancias correspondientes y siguiendo el **Debido Proceso** conforme a la Legislación aplicable;
- III. Firmar contratos de adquisiciones, obra pública y servicios;
- IV. Nombrar a los titulares de las Subdirecciones y Departamentos que la conforman;
y
- V. Las demás que le defina la **Legislación Universitaria**, en particular el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Administración*.

Artículo 119. La o el Titular de la DGAd tendrá, entre sus obligaciones y responsabilidades:

- I. Cumplir y hacer cumplir la **Legislación Universitaria** aplicable en el ámbito de su competencia;
- II. Organizar, normar y dirigir las funciones de la DGAd;
- III. Elaborar y actualizar el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Administración*;
- IV. Promover e instrumentar las gestiones necesarias, conjuntamente con la Rectoría y la **DGPF**, para la obtención del presupuesto correspondiente a la plantilla de personal, ante la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), o las que en su momento correspondan;
- V. Cumplir y hacer cumplir a las **Trabajadoras y Trabajadores**, los lineamientos institucionales en los términos de la Ley Federal del Trabajo, los contratos colectivos de trabajo y la demás Normatividad Institucional aplicable;
- VI. Participar en las reuniones de la Comisión Interna de Administración y Presupuesto (CIDAP), en la cual fungirá como Secretario;
- VII. Presidir el Comité de Adquisiciones y Obra Pública (CAYOP) acorde a la normatividad que se genere al respecto;
- VIII. Acordar con la Rectora o el Rector acciones relacionadas con la administración de **La Institución**; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- IX. Las demás que le defina el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Administración* y la demás **Legislación Universitaria** correspondiente.

CAPÍTULO VI. DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO Y FINANZAS

Artículo 120. La Dirección General de Patrimonio y Finanzas (**El Patronato o DGPF**), tendrá como función general y responsabilidad principal, la administración del patrimonio de **La Universidad**, con base en los preceptos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez establecidos en el Artículo 134° de La Constitución, y constituido como se establece en el Artículo 12 de **La Ley**:

- I. Los bienes que asigne el Gobierno Federal y que se encuentren al servicio de **La Universidad**;
- II. Los subsidios que le otorguen los gobiernos de la Federación, de los Estados y de los Municipios;
- III. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste; y
- IV. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 121. Para su adecuado funcionamiento, la **DGPF** estará conformada por:

- I. La Dirección, cuyo Titular será la Directora o el Director General de Patrimonio y Finanzas, quien será nombrada o nombrado por **El HCU** a proposición de la Rectora o Rector; tendrá como función general dirigir el funcionamiento de La **DGPF**; su **Periodo de Gestión** será de cuatro años, debiendo presentar un informe anual ante El HCU para su evaluación;
- II. La Tesorería, que tendrá la función de administrar los ingresos y egresos de los recursos financieros de **La Institución**;
- III. La Subdirección del Patrimonio Universitario (SPU), que tendrá la función de registrar y administrar los bienes inmuebles y activo fijo de **La Universidad** y los recursos financieros generados por **La Institución**;
- IV. La Subdirección de Finanzas (SDF), que tendrá como función general gestionar y distribuir el Presupuesto del subsidio entre las **UBPP**, controlar su aplicación y ejercicio, y enterarlo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) o la que corresponda en su momento; y
- V. La Unidad Gestora de Servicios Tecnológicos (UGST), que tendrá como función la promoción de los servicios profesionales que tiene capacidad de prestar **La Institución** al sector agrícola, pecuario, forestal y medioambiental,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

preferentemente, contribuyendo a la atención de sus necesidades y a la solución de sus problemas; y brindar los apoyos técnicos y administrativos para la concreción y ejecución de los proyectos que se generen.

Artículo 122. Las funciones principales de la **DGPF** serán:

- I. Recibir, distribuir y controlar el presupuesto de **La Universidad** en apego a la normatividad aplicable; y
- II. Procurar la generación de recursos económicos para complementar los necesarios para el funcionamiento de **La Universidad** y el cumplimiento de los objetivos de la misma;
- III. Registrar, conservar e incrementar los bienes muebles y activo fijo de **La Institución**.

Artículo 123. Serán facultades y atribuciones de la o el Titular de la Dirección General de Patrimonio y Finanzas, las siguientes:

- I. Emitir las políticas, lineamientos y disposiciones normativas y establecer sistemas de control para el uso, manejo e incremento de los recursos financieros, bienes inmuebles y del activo fijo de **La Universidad**;
- II. Nombrar al Tesorero, al Subdirector de Patrimonio Universitario, al Subdirector de Finanzas, al Titular de la Unidad Gestora de Servicios Tecnológicos y a los Jefes de los Departamentos que los conforman;
- III. Representar legalmente a **La Universidad** en los asuntos de competencia de la **DGPF**;
- IV. Representar a **La Universidad**, en actos de administración, de dominio y para pleitos y cobranzas, así como otorgar, endosar y suscribir toda clase de títulos operaciones de crédito;
- V. Dictar las medidas pertinentes para lograr el mayor incremento del patrimonio universitario, así como el aumento de los ingresos de recursos propios de **La Institución**;
- VI. Autorizar la creación, y en su caso, la cancelación de unidades de producción y de generación de recursos financieros, previa la determinación de su viabilidad financiera y con el aval de la Comisión de Patronato y Patrimonio de **El HCU**;
- VII. Resolver los casos, asuntos y dudas en el ámbito de su competencia no previstos en la **Legislación Universitaria** aplicable; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

VIII. Las demás que se precisen en la **Legislación Universitaria**, en particular en el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Patrimonio y Finanzas*.

Artículo 124. Serán obligaciones y responsabilidades de la o el Titular de la **DGPF** las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable en el ámbito de su competencia;
- II. Planear, organizar, normar, dirigir y realizar las funciones de la **DGPF**;
- III. Recibir, custodiar y suministrar los recursos financieros otorgados por el gobierno federal a **La Institución** por vía del subsidio, los que por concepto de honorarios, legados, donaciones, fideicomisos y derechos obtenga **La Institución** de terceros y todos aquellos captados, generados y en custodia por las distintas dependencias universitarias;
- IV. Realizar las gestiones y acciones necesarias ante las dependencias gubernamentales correspondientes, en coordinación con los Titulares de las **Instancias Universitarias** beneficiarias, para la obtención de recursos financieros para obra pública y su equipamiento;
- V. Rendir un informe anual de labores y resultados al H. Consejo Universitario;
- VI. Elaborar y actualizar el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Patrimonio y Finanzas*;
- VII. Resolver los casos, asuntos y dudas en el ámbito de su competencia no previstos en la **Legislación Universitaria** aplicable; y
- VIII. Las demás que se precisen en la **Legislación Universitaria**, en particular en el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Patrimonio y Finanzas*.

CAPÍTULO VII. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INVESTIGACIÓN, POSGRADO Y SERVICIO

Artículo 125. La Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio (DGIPS) tendrá como función principal definir e implementar políticas y acciones para la generación y extensión del conocimiento humanístico, científico y tecnológico de alta calidad, que contribuya a la atención de las necesidades y a la solución de los problemas de la sociedad, en particular del **Medio Rural**.

Artículo 126. Para su adecuado funcionamiento, la DGIPS, estará conformada por:

- I. La Dirección, que tendrá como función general dirigir el funcionamiento de la



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

DGIPS; su titular será la Directora o el Director General de Investigación, Posgrado y Servicio, quien será nombrado por la Rectora o el Rector y sometido a aprobación de **El HCU**;

- II. La Subdirección General de Investigación (DGI), que tendrá como función principal la coordinación y control de la evaluación, la asignación de recursos y el seguimiento de proyectos de investigación propuestos por el **Personal Académico de La Universidad**, y vigilar el buen funcionamiento de los Centros e Institutos de Investigación, en cumplimiento de la política de investigación de **La Institución**;
- III. La Subdirección de Campo Agrícola Experimental (SCAE), que tendrá como funciones principales las de apoyo a la Enseñanza, la Investigación y el Servicio universitario y la demostración de los resultados de los trabajos experimentales, de producción y de servicio a los productores, con la finalidad de promover la transferencia de tecnología y la generación de nuevos conocimientos para el **Medio Rural**;
- IV. La Subdirección de Servicio y Extensión (SSE), que tendrá como función principal promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades de vinculación, servicio y extensión que se desarrollen por **La Universidad**; y vigilar el buen funcionamiento de los **Centros Regionales**, con el fin de contribuir a la solución de las demandas de la sociedad y, en particular, del **Medio Rural**;
- V. La Coordinación General de Estudios de Posgrado (CGEP), que tiene como función principal brindar apoyo a las **Funciones Sustantivas** en el nivel educativo de posgrado; su operación y funcionamiento se regirá con base en la Normatividad Institucional respectiva;
- VI. Los Centros Regionales (CR) que son **Instancias Universitarias** que tienen como función brindar apoyo a las **Funciones Sustantivas**; su operación y funcionamiento se regirá con base en la Normatividad Institucional respectiva; y
- VII. El Laboratorio Nacional de Investigación y Servicio Agroalimentario y Forestal (LANISAF), será la Instancia de apoyo que tendrá como funciones principales la de impulsar la investigación en el área agroalimentaria, forestal, pecuaria, medioambiental y otras afines, a través del ofrecimiento de servicios analíticos de alto nivel, certificados y competitivos en apoyo directo a las **Funciones Sustantivas** de enseñanza, investigación y servicio que impulsen al desarrollo del **Medio Rural**.

Artículo 127. Serán facultades y atribuciones de la o el Titular de la DGIPS:

- I. Emitir las políticas, lineamientos y disposiciones normativas, y establecer sistemas de control para el cumplimiento de los objetivos de la DGIPS;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- II. Representar a **La Universidad** en eventos relacionados con las funciones inherentes de la DGIPS, asegurando que en ellas se reflejen los valores y objetivos institucionales;
- III. Resolver los casos, asuntos y dudas en el ámbito de su competencia no previstos en la **Legislación Universitaria**;
- IV. Nombrar a los titulares de las Subdirecciones y Departamentos que la conforman;
- V. Proponer ante **El HCU** al Coordinador General de Estudios de Posgrado; y
- VI. Las demás que le defina la **Legislación Universitaria** y en particular el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio*.

Artículo 128. Serán obligaciones y responsabilidades la o el Titular de la DGIPS:

- I. Cumplir y hacer cumplir la legislación aplicable en el ámbito de su competencia;
- II. Organizar, normar y dirigir las funciones de la DGIPS;
- III. Elaborar y actualizar el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio*;
- IV. Establecer políticas y acciones en coordinación con las demás Direcciones Generales y las **Unidades Académicas**, con el fin de realizar trabajo conjunto que coadyuve a la consecución de las funciones de la DGIPS;
- V. Supervisar y coordinar las **Funciones Sustantivas** de investigación y servicio, asegurando que las estrategias y acciones implementadas contribuyan a mejorar las condiciones de vida en el **Medio Rural** en alineación con los objetivos institucionales;
- VI. Coordinar el Comité de Servicio Universitario (CSU), definiendo y aplicando las políticas internas de **La Universidad** relacionadas con la materia de su competencia;
- VII. Vigilar la aplicación de las políticas de **La Universidad** relacionadas con la **Función Sustantiva** de Servicio;
- VIII. Representar a **La Universidad** en eventos relacionados con las **Funciones Sustantivas** de investigación y servicio, en cumplimiento de los valores y objetivos institucionales; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- IX. Las demás que le defina la **Legislación Universitaria**, en particular el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio*.

CAPÍTULO VIII. DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN CULTURAL

Artículo 129. La Dirección General de Difusión Cultural (DGDC) tendrá como función principal fomentar, preservar y difundir la cultura, a través de políticas y acciones que la promuevan y fortalezcan.

Artículo 130. Para su funcionamiento administrativo, la DGDC estará conformada por:

- I. La Dirección, que tendrá como función general la de dirigir el funcionamiento de la DGDC; su Titular será la Directora o el Director General de Difusión Cultural, quien será nombrado por la Rectora o el Rector y sometido a aprobación de **El HCU**;
- II. La Subdirección de Educación y Promoción Cultural (SEPC), que tendrá como función principal fomentar, promover e impartir educación cultural, artística y formación integral;
- III. La Subdirección del Museo Nacional de Agricultura (SMNA), que tendrá como función principal impulsar, coordinar y vigilar la exhibición, conservación y divulgación del conocimiento histórico-social, científico y tecnológico de la cultura agronómica de México; y
- IV. La Subdirección de Comunicación Universitaria (SCU) cuya función general será la difusión de la cultura, en cualquiera de sus manifestaciones y orígenes; así como los resultados del quehacer universitario.

Artículo 131. Serán **facultades y atribuciones** de la o el Titular de la DGDC las siguientes:

- I. Definir e implementar las políticas, lineamientos y sistemas de control para el cumplimiento de los objetivos de la DGDC;
- II. Representar a **La Universidad** en los asuntos de competencia de la DGDC;
- III. Nombrar a los titulares de las Subdirecciones y Departamentos que la conforman;
- IV. Resolver en el ámbito de su competencia los asuntos no previstos en la Legislación Universitaria; y
- V. Las demás que le señale la **Legislación Universitaria** y en particular el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Difusión*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Cultural.

Artículo 132. Serán obligaciones y responsabilidades de la o el Titular de la DGDC

- I. Cumplir y hacer cumplir la **Legislación Universitaria** en el ámbito de su competencia;
- II. Organizar, normar y dirigir las funciones de la DGDC;
- III. Elaborar y actualizar el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Difusión Cultural*;
- IV. Establecer políticas y acciones con las demás Direcciones Generales y las **Unidades Académicas**, con el fin de realizar trabajo conjunto que coadyuve a la consecución de las funciones de la DGDC;
- V. Coordinar los Comités Universitarios de Publicaciones y de Difusión de la Cultura, definiendo e implementando las políticas internas de **La Universidad** relacionadas con la materia de su competencia; y
- VI. Las demás que le defina la **Legislación Universitaria**, en particular el *Reglamento para el Funcionamiento de la Dirección General de Difusión Cultural*.

CAPÍTULO IX. DE LAS UNIDADES REGIONALES

Artículo 133. Las **Unidades Regionales**, diferentes de la **Unidad Central**, contarán con una estructura administrativa acorde a sus necesidades, que se coordinará con **La Administración Central** para su funcionamiento. Esta estructura estará bajo la responsabilidad de las **Funcionarias** y los **Funcionarios Universitarios** a cargo de la **Unidad Regional** respectiva.

Artículo 134. La estructura administrativa inicial con la que contará la **Unidad Regional** para su funcionamiento, estará conformada por los siguientes órganos, cuyas funciones se definirán en el Reglamento de las **Unidades Regionales**:

- I. Vicerrectoría;
- II. Subdirección Académica;
- III. Subdirección Administrativa;
- IV. Subdirección de Investigación, Posgrado y Servicio Regional;
- V. Subdirección de Patrimonio y Finanzas Regional; y



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

VI. Subdirección de Vinculación y Difusión de la Cultura Regional.

Artículo 135. El funcionamiento de la estructura administrativa regional estará reglamentada y supeditada a las decisiones del H. Consejo Regional y a la **Legislación Universitaria**.

Artículo 136. La Vicerrectora o el Vicerrector será el funcionario administrativo principal de la **Unidad Regional**, y ejecutará las funciones definidas en el Reglamento de las Unidades Regionales; y vigilará el cumplimiento y acatamiento de los acuerdos del H. Consejo Regional.

Artículo 137. Para cumplir con las funciones de la **Unidad Regional** y sus obligaciones y responsabilidades, la Vicerrectora o el Vicerrector se auxiliará de las siguientes áreas:

- I. Área de Planeación, que tendrá como función la de auxiliar en las actividades de planeación de la **Unidad Regional** en coordinación con la UPOM;
- II. Oficina Jurídica, que dependerá de la Oficina de la Abogacía General y será el asesor de la Vicerrectoría en todos los aspectos legales.

Artículo 138. La Subdirección Académica tendrá la función de definir, implementar y dirigir las políticas académicas de la **Unidad Regional** en coordinación con la Dirección General Académica, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de **La Ley**.

Artículo 139. La Subdirección Administrativa, tendrá la función de registrar y controlar todos los **Asuntos Administrativos** de la **Unidad Regional** en coordinación con las Direcciones Generales de Administración y de Patrimonio y Finanzas.

Artículo 140. La Subdirección de Investigación, Posgrado y Servicio Regional se coordinará con la Dirección General de Investigación, Posgrado y Servicio; tendrá como función principal la coordinación y control de la evaluación, la asignación de recursos y el seguimiento de proyectos de investigación propuestos por el **Personal Académico** de La **Unidad Regional**; así como la formación de capital humano y generación de conocimientos.

Artículo 141. La Subdirección de Vinculación y Difusión de la Cultura Regional se coordinará con la Dirección General Difusión Cultural; promoverá y difundirá actividades de vinculación, servicio y cultura tanto al interior como al exterior de la **Unidad Regional**.

Artículo 142. La Subdirección de Patrimonio y Finanzas Regional se coordinará con la Dirección General de Patrimonio y Finanzas; tendrá las funciones de esta última con las adecuaciones pertinentes al ámbito de la **Unidad Regional** y en apego a la **Legislación Universitaria** correspondiente.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 143. Los titulares de las Subdirecciones serán nombrados por el Vicerrector y avalados por el H. Consejo Regional.

Artículo 144. El funcionamiento de las **Unidades Regionales** se regirá de acuerdo con el Reglamento de las **Unidades Regionales**, el cual deberá ser aprobado por **El HCU**.

CAPÍTULO X. DE LOS CENTROS ACADÉMICOS REGIONALES

Artículo 145. Los **Centros Académicos Regionales (CAR)** serán aquellos que, habiendo surgido como **Centros Regionales** u otra Instancia, realizan las **Funciones Sustantivas** y podrán convertirse en **DEIS**, División o **Unidad Regional**, cuando generen y/o implementen **Programas Educativos** que así lo justifiquen, y cuenten con la infraestructura, los recursos humanos y financieros aprobados por **El HCU**.

Artículo 146. Los **CAR** podrán tener preferentemente ingreso regional con el fin de aumentar la matrícula, así mismo podrán impartir enseñanza de forma presencial y en línea con base en la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 147. Los **CAR** podrán establecer mecanismos flexibles para la revalidación de asignaturas y recibir estudiantes especiales de otras universidades con base en la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 148. Los **CAR** tendrán como funciones la impartición de **Programas Educativos** y la realización de investigación y servicio que atiendan a peculiaridades ecológicas y agrosociales regionales; así como la posibilidad de apoyar a las **Unidades Regionales**, Divisiones y **DEIS** de la **Unidad Central** en que se impartan las carreras en estos **CAR**, siempre y cuando tengan la infraestructura adecuada y sea con base en la **Legislación Universitaria** Correspondiente.

Artículo 149. Los **CAR** funcionarán financiera y administrativamente como **UBPP**, y se coordinarán con las instancias correspondientes de la **Administración Central**.

CAPÍTULO XI. DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 150. La Contraloría General, será el Órgano Interno de Control y Fiscalización (OICF) de **La Universidad**, dependiente de **El HCU**, cuyas principales funciones son las de fiscalizar, con un enfoque preventivo que asegure el manejo honesto, eficiente y transparente los recursos humanos, financieros y materiales, y la observancia del marco normativo que regula las **Funciones Sustantivas** y las **Funciones Adjetivas** de **La Institución**.

Artículo 151. **La Contraloría** tendrá un nivel jerárquico de Dirección General y será competente para imponer sanciones por faltas administrativas a las **Funcionarias Universitarias**, los **Funcionarios Universitarios**, las **Servidoras y**



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

los **Servidores Públicos** y las **Empleadas** y los **Empleados con Responsabilidad**, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

Artículo 152. La o el titular de **La Contraloría** será **La Contralora** o **el Contralor General**, que se nombrará por **El HCU** con base en el Reglamento que para el efecto apruebe este **Cuerpo Colegiado**; y tendrá como **Periodo de Gestión** cuatro años, debiendo presentar un informe anual ante **El HCU** para la evaluación **de su desempeño**.

Artículo 153. Para el cumplimiento de sus funciones, **La Contraloría**, estará conformada por:

- I. El Departamento de Auditoría Académica, que tendrá como función general elaborar y ejecutar el Programa de Control de las Funciones Académicas (PROCFA), que incluye Auditorías Académicas, Interventorías, Investigaciones académico-administrativas y Visitas de Inspección a las **Funciones Sustantivas** y a las **Funciones Adjetivas** de las **Unidades Académicas**, generando las recomendaciones que permitan corregir y prevenir las deficiencias, faltas, irregularidades y omisiones de las **Funcionarias Universitarias**, los **Funcionarios Universitarios**, las **Servidoras** y los **Servidores Públicos** y las **Empleadas** y **Empleados con Responsabilidad**, cuya ejecución tienen bajo su responsabilidad;
- II. El Departamento de Auditoría Financiera, que tendrá como función general aplicar las acciones preventivas y correctivas a fin de coadyuvar en la aplicación eficiente, eficaz, transparente y honesta de los recursos financieros con que cuenta **La Universidad**, verificando que su ejercicio se haga en apego a la **Legislación Universitaria** y externa aplicables, mediante la elaboración y ejecución del Programa Anual de Control de los Recursos y Procesos Institucionales (PROCORPI), para contribuir al cumplimiento de sus objetivos y metas; y
- III. El Departamento de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Normatividad, que tendrá por funciones generales vigilar el cumplimiento de la **Legislación Universitaria** y la externa aplicable por las **Funcionarias Universitarias**, los **Funcionarios Universitarios** y las **Empleadas** y **Empleados con Responsabilidad**; atender las quejas, denuncias e inconformidades que se presenten por presuntas irregularidades o responsabilidades administrativas; y coadyuvar en la generación y aplicación de la **Legislación Universitaria**.

Artículo 154. Las funciones de **La Contraloría** serán:

- I. Atender las quejas y denuncias que se presenten ante **La Contraloría**, que sean de su competencia;
- II. Aplicar las normas establecidas en materia de control, fiscalización y evaluación



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

en el ámbito académico, financiero y administrativo de **La Institución**;

- III. Coadyuvar con la generación, complementación y actualización de la **Legislación Universitaria**;
- IV. Vigilar y fiscalizar el uso de los recursos con que cuenta **La Institución** para el cumplimiento de sus objetivos; y
- V. Las demás que le precise el Reglamento de la Contraloría General, **El HCU** y la **Legislación Universitaria**.

Artículo 155. Serán Facultades y Competencias de **La Contralora** o **El Contralor**:

- I. Emitir y aplicar políticas, lineamientos, circulares y la normatividad necesaria para el mejor funcionamiento de **La Contraloría** y de **La Institución**;
- II. Remitir al Departamento de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Normatividad los informes de resultados de auditorías, interventorías e investigaciones realizadas por los Departamentos de Auditoría Académica y de Auditoría Financiera, en los casos en donde se presume la existencia de responsabilidad administrativa, así como dar vista a las instancias a que haya lugar;
- III. Resolver la procedencia del dictamen de los procedimientos realizados por el Departamento de Quejas, Denuncias, Responsabilidades y Normatividad y, en su caso, imponer sanciones en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Designar a los titulares de las áreas administrativas que conforman **La Contraloría**;
- V. Certificar la reproducción de documentos elaborados por el personal de **La Contraloría**; y
- VI. Todas aquellas que sean necesarias y pertinentes para dar cumplimiento a los objetivos y funciones de **La Contraloría** y las que le mandate **El HCU**.

Artículo 156. Serán Obligaciones y Responsabilidades de **La Contralora** o **El Contralor**:

- I. Cumplir y hacer cumplir la Normatividad externa y la **Legislación Universitaria** a las **Funcionarias Universitarias**, los **Funcionarios Universitarios**, las **Servidoras y los Servidores Públicos** y las **Empleadas** y los **Empleados con Responsabilidad de La Universidad**;
- II. Planear, organizar, normar y dirigir las funciones de **La Contraloría**;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- III. Elaborar y actualizar el *Reglamento de la Contraloría General*;
- IV. Vigilar que las **Funcionarias Universitarias** y los **Funcionarios Universitarios** por nombramiento o laudo, presenten sus declaraciones patrimoniales y de intereses; y
- V. Las demás que le atribuya expresamente *el Reglamento de la Contraloría General*, la **Legislación Universitaria** y **El HCU**.

CAPÍTULO XII. DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS

Artículo 157. La Defensoría de los Derechos Universitarios (DDU) en **La UACH**, será un organismo dependiente de **El HCU**, encargado de defender los derechos de los Universitarios y hacer cumplir las disposiciones y lineamientos que establecen las leyes y reglamentos que le dan orden y armonía a la convivencia sana de toda **La Comunidad Universitaria**.

Artículo 158. La o el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios será nombrada o nombrado por **El HCU** con base en *el Reglamento para la Defensoría de los Derechos Universitarios* que apruebe este **Cuerpo Colegiado**; su **Periodo de Gestión** será de cuatro años, mismo que estará sujeto a la presentación de informes anuales para la evaluación de su desempeño y para determinar su reelección para otro **Periodo de Gestión**.

Artículo 159. La organización y funcionamiento de la DDU se regirá por el Reglamento que para el efecto se elabore; mismo que deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos: perspectiva de género, derechos de los menores de edad, confidencialidad de los datos personales, imparcialidad y equidad.

Artículo 160. Será responsabilidad de la o el Titular de la DDU la elaboración y actualización de los reglamentos de su competencia y someterlos a **El HCU** para su aprobación.

TÍTULO QUINTO. DE LOS ASUNTOS ACADÉMICOS

CAPÍTULO I. DEL PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 161. El **Personal Académico** de **La Universidad** estará constituido por las Profesoras-Investigadoras y los Profesores-Investigadores de tiempo completo, de medio tiempo y de tiempo parcial, que realicen actividades de Enseñanza y otras **Funciones Sustantivas**; y por las Técnicas Académicas y los Técnicos Académicos de base, contratados por tiempo indeterminado y por tiempo determinado, que realicen actividades de apoyo a las **Funciones Sustantivas** de **La Institución**.

Artículo 162. El **Personal Académico** de **La Universidad** deberá contar con un Reglamento



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Interno de Trabajo.

- Artículo 163. Todas las y todos los miembros del **Personal Académico** tendrán derecho a gozar de las prestaciones que **La Universidad** tenga capacidad de ofrecer, bajo las normas o acuerdos que ésta determine.
- Artículo 164. Ningún miembro del **Personal Académico** podrá ser removido de sus funciones sin previo análisis y evaluación de sus actividades por el **Cuerpo Colegiado** correspondiente.
- Artículo 165. Ningún miembro del **Personal Académico** podrá ser sancionado laboralmente, sin previo análisis de su situación siguiendo el **Debido Proceso** y conforme a la legislación correspondiente.
- Artículo 166. Todo miembro del **Personal Académico** podrá, en caso de necesidad, colaborar en las funciones administrativas de **La Universidad** para su buen funcionamiento, así como trabajar en las comisiones que se le confieran por las **Autoridades Universitarias** facultadas, para el mismo efecto.
- Artículo 167. El **Personal Académico** de tiempo completo será aquel que dedique una jornada de trabajo completa a realizar las **Funciones Sustantivas** que tenga asignadas por la Autoridad de su **Unidad Académica** de adscripción.
- Artículo 168. El **Personal Académico** de medio tiempo será aquel que dedique media jornada de trabajo para realizar las **Funciones Sustantivas** que tenga asignadas por la Autoridad de su **Unidad Académica** de adscripción.
- Artículo 169. El **Personal Académico** de tiempo parcial será aquel que se le contrate para realizar la **Función Sustantiva** de Enseñanza, impartiendo la asignatura o asignaturas específicas para las que fue contratado y que le asigne la Autoridad de su **Unidad Académica** de adscripción.
- Artículo 170. El **Personal Académico** permanente podrá participar en la toma de decisiones de **La Universidad**, formando parte de los **Cuerpos Colegiados**, de acuerdo con lo estipulado en el Título III.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO del presente Estatuto.

CAPÍTULO II. DE LA ADMISIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

- Artículo 171. **La Universidad** podrá convocar para el ingreso del **Personal Académico**, cuando exista necesidad de **La Institución**, planteada por las Autoridades de una **Unidad Académica** debidamente justificada y avalada por el **Cuerpo Colegiado** respectivo, y autorizado por las instancias correspondientes de la **Administración Central**, en apego a la normatividad y acuerdos institucionales aplicables.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- Artículo 172. La selección de aspirantes a formar parte del **Personal Académico** se realizará a partir de la emisión de una convocatoria, autorizada por la Titular o el Titular de la Dirección General Académica, que deberá apegarse a la normatividad y a los procedimientos y acuerdos institucionales establecidos.
- Artículo 173. El **Personal Académico** de **La Universidad** tendrá la categoría y nivel que se establezca y que le corresponda de acuerdo con su formación académica, y podrá ser promovido a las superiores con base en la Normatividad Institucional correspondiente.
- Artículo 174. Con base en los documentos presentados y al resultado del examen de oposición, el **Cuerpo Colegiado** correspondiente, dictaminará sobre la admisión del aspirante.
- Artículo 175. Para ser considerado como miembro del **Personal Académico** de **La Universidad**, la candidata aceptada o candidato aceptado recibirá por escrito la comunicación oficial por la Dirección General Académica, a través de su instancia correspondiente, en la que se señalará la categoría y nivel, la **Unidad Académica** a la que ha sido adscrito y la fecha de iniciación de sus actividades, así como sus percepciones, derechos y obligaciones.

CAPÍTULO III. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO PERMANENTE

- Artículo 176. El **Personal Académico** permanente con categoría de Profesora-Investigadora o Profesor-Investigador, sólo podrá impartir cursos y asesorar como tesis a **Estudiantes** o egresados, respectivamente, en el nivel académico igual o inferior al grado académico que posea.
- Artículo 177. El **Personal Académico** permanente y de tiempo completo tendrá derecho a ser elegida o elegido como integrante de los **Cuerpos Colegiados** de **La Universidad**.
- Artículo 178. Todas las y los miembros del **Personal Académico**, podrán formar parte de jurados de exámenes profesionales y de posgrado de acuerdo con la **Legislación Universitaria** correspondiente.
- Artículo 179. El **Personal Académico** permanente podrá disponer de periodos de actualización académica acorde a los lineamientos universitarios y la disponibilidad de recursos aprobados para tal fin.
- Artículo 180. Es obligación y responsabilidad del **Personal Académico** cumplir con la realización de las **Funciones Sustantivas** y comisiones relacionadas que, de acuerdo con su categoría, le definan las autoridades correspondientes de su **Unidad Académica** de adscripción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 181. El **Personal Académico** permanente que acumule al menos seis años de servicio ininterrumpidos en **La Universidad**, podrá disponer de un año sabático, cumpliendo con lo establecido en la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 182. El **Personal Académico** de **La Universidad** tendrá derecho a asociarse libremente, de acuerdo con los preceptos constitucionales correspondientes.

CAPÍTULO IV. DE LAS Y LOS ESTUDIANTES

Artículo 183. **La Universidad**, está abierta a todo aquel que desee formarse en ella, sin distinción de ningún tipo, derecho garantizado por el párrafo quinto del Artículo 1° de **La Constitución** y conforme a la **Legislación Universitaria**.

Artículo 184. Serán **Estudiantes** de **La Universidad** quienes, habiendo aceptado cumplir las normas que la rigen y satisfecho los demás requisitos de admisión, se encuentren inscritas o inscritos y vigentes en la misma.

Artículo 185. **La Universidad** tendrá **Estudiantes** del nivel Medio-Superior (preparatoria), Superior (licenciatura) y de Posgrado (maestría y doctorado).

Artículo 186. Para la selección de los **Estudiantes** del nivel medio-superior y superior se dará preferencia a las y los solicitantes de escasos recursos económicos y provenientes del **Medio Rural**, zonas de alta y muy alta marginación, y de los pueblos originarios y afromexicanos, tomando en cuenta la calificación obtenida en el examen de admisión.

Artículo 187. Los **Estudiantes**, de los niveles Medio-Superior y Superior podrán pertenecer, con base en su nivel socioeconómico, a una de las siguientes categorías: Becado Interno, Becado Externo y Externo.

Artículo 188. Los **Estudiantes** Becados Internos serán aquellos que, además de los servicios educativos, reciban de **La Universidad** los **Servicios Asistenciales** necesarios para su sostenimiento y podrán recibir adicionalmente recursos financieros de acuerdo con la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 189. Los **Estudiantes** Becados Externos serán aquellos que, por su nivel socioeconómico, reciban de **La Universidad**, además de los servicios educativos, recursos financieros para su sostenimiento y les podrá otorgar algunos **Servicios Asistenciales** de acuerdo con la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 190. Los **Estudiantes** Externos serán aquellos que reciban de **La Universidad**, los servicios educativos que ofrece y el Servicio Médico Universitario de medicina general de forma gratuita. **La Universidad** les podrá otorgar otros **Servicios Asistenciales** cobrándoles una cuota de recuperación sin perseguir fines de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

lucro, de acuerdo con la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 191. Los mecanismos de promoción, selección, admisión y asignación de categorías y los servicios que les corresponden a los **Estudiantes**, estarán sujetos a la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 192. El ingreso, permanencia y egreso de los **Estudiantes** de posgrado, se sujetará a la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 193. Los mecanismos de admisión y permanencia de estudiantes extranjeros y especiales estarán sujetos a la **Legislación Universitaria** correspondiente.

Artículo 194. Son derechos de los **Estudiantes**, los siguientes:

- I. Conocer las normas de **La Universidad** establecidas en el presente **Estatuto** y en sus reglamentos;
- II. Expresarse libremente dentro de **La Universidad** sin más limitaciones que ajustarse a los términos del decoro, la verdad, la moral y el respeto a sus miembros;
- III. Recibir los **Servicios Asistenciales** a que tengan derecho conforme a su categoría;
- IV. Organizarse libremente y como lo estimen conveniente;
- V. Mantener relaciones de cooperación para fines sociales, culturales, deportivos y de asistencia mutua, con las **Autoridades Universitarias**, en lo individual o a través de las organizaciones de representación estudiantil, y en los términos que fije la **Legislación Universitaria** correspondiente;
- VI. Ser electas/electos para la integración de **Cuerpos Colegiados** y de representación estudiantil;
- VII. Conocer el contenido de los programas de las asignaturas por cursar, así como las formas de evaluación de los mismos; y
- VIII. Los demás que le defina el presente **Estatuto** y la demás Normatividad Universitaria correspondiente.

Artículo 195. Son obligaciones de los **Estudiantes**, las siguientes:

- I. Conocer y cumplir las normas reglamentarias de **La Universidad** establecidas en el presente **Estatuto** y en sus reglamentos;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

- II. Presentarse oportunamente a las actividades académicas en **La Universidad**, ajustándose a los calendarios académicos;
- III. Hacer un buen uso de los recursos institucionales que **La Universidad** pone a su servicio;
- IV. Conocer y respetar los Códigos de Ética y de Conducta dentro y fuera de **La Institución** durante su permanencia como **Estudiante**; y
- V. Las demás que les señale el presente **Estatuto** y la demás normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA UACH

- Artículo 196. **La Universidad** reconocerá el derecho que tienen sus **Trabajadoras** y **Trabajadores** a asociarse libremente en defensa de sus intereses y a las representaciones que se conformen, en apego a las leyes federales aplicables y a su propia normatividad.
- Artículo 197. Las condiciones generales de trabajo entre **La Universidad** y sus **Trabajadoras** y **Trabajadores** se regirán por los Contratos Colectivos de Trabajo que se formulen bilateralmente entre las partes, y podrán ser revisados cada dos años en lo general, y cada año en lo que se refiere al monto de los salarios.
- Artículo 198. Las condiciones generales de trabajo en **La Universidad** no podrán ser inferiores a las que establecen las leyes laborales.
- Artículo 199. Para el establecimiento de las condiciones generales de trabajo, **La Universidad** las discutirá directamente con la o las Asociaciones que acrediten representar el mayor número de miembros; pero podrán participar en las pláticas todas las Asociaciones de **Trabajadoras** y **Trabajadores** acreditadas ante **La Universidad**.

TÍTULO SÉPTIMO. SERVICIOS ASISTENCIALES Y PRESTACIONES

- Artículo 200. **La Universidad** otorgará los siguientes **Servicios Asistenciales** a los **Estudiantes** Becados Internos en la medida de sus posibilidades y recursos:
- a) Internado;
 - b) Alimentación;
 - c) Lavado de ropa;
 - d) Corte de cabello;
 - e) Mantenimiento de calzado; y
 - f) Servicios ofrecidos por la Unidad Médica;



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo 201. Toda modificación a los **Servicios Asistenciales** que afecte a los beneficiados, se deberá discutir y aprobar por **El HCU**.

Artículo 202. **La Universidad** tendrá la obligación de sostener y desarrollar, a través de las instancias creadas para el efecto, los **Servicios Asistenciales** que le permita su capacidad económica y de acuerdo con los requerimientos de las **Funciones Sustantivas**, para cumplir con sus objetivos.

Artículo 203. **El HCU** autorizará dentro del presupuesto anual de **La Universidad**, los proyectos presupuestales para otorgar los **Servicios Asistenciales** a la Comunidad Estudiantil.

Artículo 204. **El HCU** podrá autorizar el pago de cuotas por el uso de algunos servicios para los **Estudiantes**, en apego a la reglamentación aprobada para el efecto pero, en ningún caso se perseguirán fines lucrativos.

Artículo 205. La normatividad que regirá la prestación de los **Servicios Asistenciales** que **La Universidad** establezca para los **Estudiantes** directamente o a través de contratos o convenios, deberán, en todos los casos, ser aprobados por **El HCU**.

Artículo 206. Las **Unidades Regionales** y los **Centros Académicos Regionales (CAR)** podrán ofrecer los siguientes **Servicios Asistenciales** a los **Estudiantes**, de acuerdo con sus necesidades, posibilidades y recursos disponibles:

- I. Servicio de Medicina General;
- II. Internado;
- III. Alimentación;
- IV. Recreación y deportes;
- V. Peluquería, lavandería y reparación de calzado; y
- VI. Todos los que **La Universidad** esté en capacidad de otorgar y que sean aprobados por **El HCU**.

TÍTULO OCTAVO. DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 207. Las y los integrantes de **La Universidad** son responsables de cumplir las obligaciones que específicamente les señala **La Ley**, el **Estatuto** y la demás normatividad institucional, y su incumplimiento será sancionado por las **Instancias Universitarias** correspondientes.

Artículo 208. Los miembros de **La Comunidad Universitaria** que sean nombrados autoridades, sea como miembros de los **Cuerpos Colegiados**, o como cualquier otro tipo de autoridad nombrada por elección, serán responsables ante la Comunidad que los eligió.

Artículo 209. Son causas graves de responsabilidad para todas las y todos los integrantes de



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

La Universidad, que ameritan expulsión o rescisión, según corresponda:

- a) Ejercer violencia grave o reiterada contra cualquier integrante de **La Universidad**, debidamente acreditado ante las **Instancias Universitarias** correspondientes, en apego a la normatividad aplicable, y con perspectiva de género, cuando sea el caso;
- b) Falsificar y/o utilizar en forma indebida, documentos oficiales;
- c) Acciones de las **Funcionarias** y los **Funcionarios universitarios** que incurran en responsabilidades administrativas, incluyendo actos de corrupción en los ámbitos académico y administrativo, abusos de autoridad y/u omisiones en el ejercicio de sus funciones; y
- d) Fomentar, distribuir y/o comercializar sustancias prohibidas entre las Universitarias y los Universitarios, y consumirlas dentro de las instalaciones universitarias y en el desarrollo de las **Funciones Sustantivas**.

En todos los casos, la sanción definida será aplicable previa acreditación ante la autoridad competente y dictamen de la misma.

Artículo 210. Es causa grave de responsabilidad para todas las y todos los integrantes de **La Universidad**, impedir de cualquier manera, la libre manifestación de las ideas y de las distintas corrientes de pensamiento, siempre que éstas se ajusten a los términos del decoro, la verdad, la moral y el respeto a sus miembros.

Artículo 211. En los casos en que no está expresamente señalada la pena, las sanciones que podrán imponerse serán:

- a) Amonestación por escrito;
- b) Suspensión de sus derechos universitarios;
- c) Destitución del cargo o remoción de categoría, según corresponda; o
- d) Expulsión o rescisión, según corresponda.

Artículo 212. Las sanciones serán dictaminadas y/o aplicadas por **La Contraloría**, la Dirección General de Administración, la Oficina de la Abogacía General o **El HCU**, o por cualquier otra **Instancia Universitaria** que la normatividad aplicable faculte, excepto aquellas que por la naturaleza de la acusación deban ser resueltas por **La Comunidad Universitaria**.

Artículo 213. No procede la expulsión de ningún miembro de **La Comunidad Universitaria** por motivos políticos o que atenten contra las garantías individuales expresadas en el Artículo 1° de **La Constitución**.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

TÍTULO NOVENO. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 214. La revisión de el **Estatuto** será responsabilidad de **El HCU** y deberá realizarse como máximo cada diez años, o cuando haya una solicitud de modificación avalada con un mínimo de 33% (treinta y tres por ciento) de firmas de miembros de **La Comunidad Universitaria** debidamente acreditadas o por dos tercios de las y los integrantes de **El HCU**; y las modificaciones que se generen sólo podrán ser decididas por **La Comunidad Universitaria**.

Artículo 215. Toda propuesta de reforma a el **Estatuto** recibida por **El HCU**, según los lineamientos generales del artículo anterior, deberá ser presentada a **La Comunidad Universitaria** para su discusión, con al menos 30 días naturales de anticipación a la fecha de realización del plebiscito para su aprobación.

Artículo 216. Una vez realizado el escrutinio del plebiscito según el artículo anterior, **El HCU** informará de su resultado a **La Comunidad Universitaria** al día siguiente del mismo.

Artículo 217. Una vez decidida una enmienda a el **Estatuto**, ésta será incorporada y publicada en los medios oficiales del **El HCU** para surtir los efectos legales de inmediato.

TÍTULO DÉCIMO. TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente **Estatuto** entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por **La Comunidad Universitaria** y publicado en la página oficial de **La UACH** o por cualquier otro medio de difusión oficial.

Artículo Segundo. El presente **Estatuto** aboga la versión anterior aprobada por **La Comunidad Universitaria** el 12 de mayo de 1978 y las modificaciones aprobadas por la misma el 13 de diciembre de 1988 y los días 6 y 7 de octubre de 2004 y se derogan toda la normatividad institucional y las disposiciones que se opongan al mismo.

Artículo Tercero. Toda la Normatividad Institucional que se elabore, modifique, adecúe o actualice, deberá armonizarse completamente con el presente **Estatuto** y con la *Ley que Crea la Universidad Autónoma Chapingo*.

Artículo Cuarto. Continuarán en vigor los instrumentos jurídicos expedidos por **El HCU** que actualmente se encuentran vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del **Estatuto**, en tanto no se modifiquen y armonicen con el mismo, o se dejen sin efecto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO

Artículo Quinto. Las siguientes **Instancias Universitarias**: Rectoría, las Direcciones Generales, la Contraloría General, la Oficina de la Abogacía General, la UPOM y las **Unidades Académicas**, deberán elaborar y someter a la aprobación de **El HCU** sus respectivos Reglamentos, en un periodo no mayor a seis meses, en los que se definan sus funciones y estructura, así como las facultades y atribuciones y las obligaciones y responsabilidades de sus titulares.



**Enseñar la explotación de la tierra,
no la del hombre**